



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1844

Bogotá, D. C., lunes, 13 de diciembre de 2021

EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 232 DE 2021 SENADO, 356 DE 2021 CÁMARA

por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 232/2021 SENADO 356/2021 CÁMARA

"Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones"

De acuerdo a la ratificación realizada el pasado 6 de diciembre de 2021, por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera del Honorable Cámara de Representantes y la Mesa Directiva de la Comisión Tercera del Honorable Senado de la República, en sesión conjunta conforme al mensaje de urgencia radicado por el Gobierno Nacional, según lo dispuesto en la Constitución Política y en los artículos 150 y 153 la Ley 5ta de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para Segundo Debate, al Proyecto de Ley número 232 de 2021 Senado / 356 de 2021 Cámara, *"Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones"*.

El contenido de esta ponencia incluye:

1. Antecedentes y trámite legislativo
2. Objeto del proyecto
3. Exposición de motivos
 - 3.1. Justificación e importancia del proyecto
 - 3.2. Aspectos relevantes de orden económico y costos de producción
 - 3.2.1 Bioinsumos
 - 3.2.2 Competencias del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en cuanto a Política de Precios
 - 3.3 Propuestas del Proyecto de Ley
4. Marco Normativo
 - 4.1 Fundamentos Constitucionales
 - 4.2 Fundamentos Legales
5. Pliego de modificaciones
6. Impacto fiscal
7. Circunstancias o eventos que pueden generar posibles conflictos de intereses
8. Proposición con que termina el informe de ponencia
9. Texto propuesto para segundo debate

1. ANTECEDENTES Y TRÁMITE LEGISLATIVO

El Proyecto de Ley número 232 de 2021 Senado / 356 de 2021 Cámara fue radicado en el Congreso de la República el 5 de octubre de 2021 por iniciativa del Gobierno Nacional a través del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Rodolfo Zea Navarro en conjunto con los Honorables Representantes Wadith Manzur Imbett, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Jaime Felipe Lozada Polanco, Buenaventura León León y Henry Cuellar Rico, y por el Honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez.

El 26 de octubre de 2021, el Presidente de la República Iván Duque Márquez junto con el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Rodolfo Zea Navarro, solicitaron al Honorable

Congreso de la República, otorgar trámite de urgencia al Proyecto de Ley 232 de 2021 y 356 de 2021 Cámara.

El 6 de diciembre de 2021, se aprobó en primer debate en sesión conjunta de las Comisiones Terceras Constitucionales del Senado de la República y la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley 232 de 2021 y 356 de 2021 Cámara.

2. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de ley pretende implementar el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, la Política Nacional de Insumos Agropecuarios y crear el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios, así como establecer medidas que permitan la efectividad de lo dispuesto por la ley en trámite, entre otras disposiciones.

Los insumos tienen un impacto directo sobre la productividad y la competitividad de las actividades agropecuarias por su incidencia en los costos de producción y, en consecuencia, son factores determinantes en la eficiencia y rentabilidad de la actividad agropecuaria y por tanto en la fijación del precio de los alimentos con impacto en los ejes de disponibilidad y acceso de la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Es así como se requiere la expedición de una ley para garantizar el acceso a los insumos agropecuarios, atacar y evitar distorsiones del mercado o problemáticas, con un trabajo mancomunado dentro del Gobierno Nacional con el fin de formular una política integral y el establecimiento de un sistema que contemple actores y condiciones que permitan realmente establecer soluciones a esas distorsiones, con decisiones basadas en información clara, confiable y oportuna, teniendo los siguientes objetivos:

- i) Definir un el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios – SINIA, para promover el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios
- ii) Disponer de la participación amplia de actores públicos y privados en las alternativas que permitan atacar las problemáticas que impiden el acceso a los insumos agropecuarios y la disponibilidad de unos precios razonables de los mismos.
- iii) La definición de una política de insumos agropecuarios con énfasis en bioinsumos.
- iv) La creación del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA, un fondo cuenta que permita adelantar variadas operaciones tendientes a garantizar el acceso a los insumos agropecuarios.
- v) Facilitar la importación, transformación y comercialización de insumos agropecuarios en cabeza de los productores del sector agropecuario, con el fin de promover la libre competencia dentro del mercado de importación de insumos y generar mejores condiciones de acceso al mismo.
- vi) Fomentar la creación y el funcionamiento de plantas regionales donde se procesen enmiendas, mezclas y fertilizantes para la producción de insumos agropecuarios con la participación de los diferentes productores del sector agropecuario que estén interesados en la producción de insumos agropecuarios.

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

3.1 Justificación e importancia del proyecto

Hoy más que nunca, procurar el normal abastecimiento y la disponibilidad de los insumos agropecuarios, se constituye en una prioridad para preservar el campo, proteger a los campesinos y salvaguardar el abastecimiento de productos y la seguridad alimentaria del país, ya que tales insumos tienen un impacto directo sobre la productividad y la competitividad de las actividades agropecuarias por su incidencia en los costos de producción y, en consecuencia, son factores determinantes en la eficiencia y rentabilidad de la actividad agropecuaria.

En ese sentido, se requiere la creación de un sistema y el establecimiento de una política que contemplen la articulación y coordinación de diferentes actores que permitan poner en marcha acciones que sean transparentes y efectivas para abordar los múltiples factores o problemáticas que se detecten y pongan en riesgo el normal suministro y circulación de los insumos agropecuarios.

En la exposición de motivos encontramos desagregada basta información que ejemplifica como los precios nacionales de los principales insumos utilizados en la actividad agropecuaria son impactados de manera directa por la dinámica del mercado internacional, siendo diversas las causas, lo cual requiere de la implementación de múltiples y variadas medidas, por lo que es necesario prever y establecer disposiciones que le permitan un actuar integral a la administración, así como contar con respaldo técnico que posibilite intervenir sobre la multiplicidad de situaciones que pueden afectar la normal disponibilidad de insumos agropecuarios, siendo pertinente, como lo propone el proyecto de ley: i) Definir un el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios – SINIA, para promover el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios, disponiendo de la participación amplia de actores públicos y privados en las alternativas que permitan atacar las problemáticas que afecten el acceso y disponibilidad de los insumos agropecuarios; ii) La definición de una política de insumos agropecuarios con énfasis en bioinsumos; iii) El fortalecimiento de la política de precios y las atribuciones definidas en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR sobre los regímenes de control de precios, libertad regulada y libertad vigilada; iv) La creación de un fondo cuenta que permita adelantar variadas operaciones tendientes a garantizar el acceso a los insumos agropecuarios.

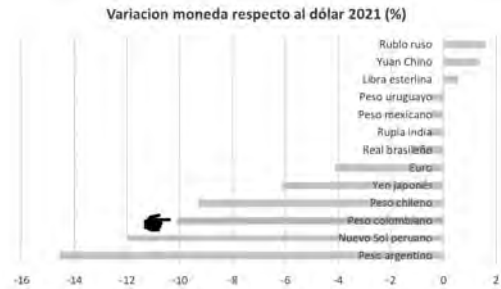
3.2 Aspectos relevantes de orden económico y costos de producción

Los insumos agropecuarios son productos destinados a la nutrición y sanidad de la producción agroalimentaria y de los animales. Específicamente se utilizan para la nutrición de los cultivos (fertilizantes), para protección de cultivos (plaguicidas), para el control de plagas (insecticidas), prevención y tratamiento de enfermedades (fungicidas), manejo de malezas (herbicidas), como uso veterinario para la inocuidad de la salud animal (medicamentos y vacunas), o como alimento para los animales (alimentos preparados para animales), entre otros.

La realidad del sector de insumos agropecuarios en Colombia es que la dinámica del mercado internacional impacta de manera directa la formación de los precios nacionales, a través de variables sobre las cuales el país no tiene control, dada la alta dependencia de las importaciones para la elaboración de fertilizantes y plaguicidas y que existen

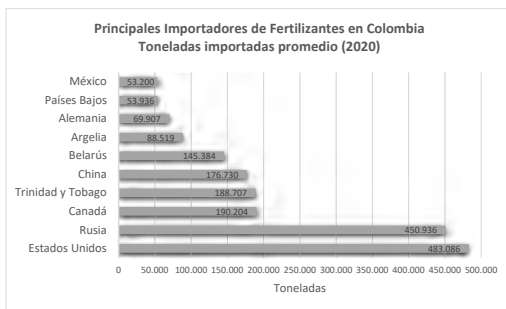
determinantes difíciles de agenciar que afectan el precio nacional de los insumos, como las variaciones de los precios internacionales de las materias primas, el aumento del precio de los hidrocarburos y los movimientos de la tasa de cambio.

Con relación a esto último, podemos evidenciar como la volatilidad de la tasa de cambio tiene un impacto directo en el precio nacional; al comparar la moneda colombiana con las monedas de Argentina, Brasil, Chile y México, en el transcurso de 2021 (hasta el 17 de septiembre), después del nuevo sol peruano y el peso argentino, el peso colombiano es la moneda que más ha perdido valor (se ha depreciado) respecto al dólar con -10,1%, lo cual ha encarecido el precio de los bienes y servicios importados cuando se transforma su valor desde dólares a pesos.



Fuente: Banco de la República (Desde el 31/12/2020 hasta 17/09/2021), cálculos DCAF-MADR

Los principales países de origen de fertilizantes son Estados Unidos, Rusia, Canadá, Trinidad y Tobago y China (las materias primas de los fertilizantes tienen un arancel nominal del 0% y los productos finales cuentan con una protección del 5%) y, por ejemplo, en Colombia se importaron aproximadamente 2,2 millones de toneladas de fertilizantes en el año 2020, de los cuales el 30% fueron de UREA, 28% de KCL (Cloruro de Potasio) y 8% de DAP (Fosfato Diamónico).



Fuente: Cálculos DCAF-MADR con base DANE-DIAN

Los ingredientes activos para la fabricación de plaguicidas son importados en un 98% y las importaciones de plaguicidas en Colombia para el 2020, registraron un crecimiento del 32% con relación al volumen importado en el año anterior. Las importaciones han venido aumentando en los últimos tres años, ya que para el 2018 llegaron al país cerca de 53.700 toneladas de plaguicidas, mientras que en el 2020 ingresaron al territorio nacional casi 74.300 toneladas.

En relación al origen de los plaguicidas que llegan al país, China se posiciona como el principal proveedor de esta industria para Colombia, ya que en 2020 logró ingresar cerca de 32.600 toneladas avaluadas en USD\$140 millones. Las importaciones de plaguicidas desde el país asiático crecieron un 35% con relación a lo importado en 2019, y sigue manteniéndose en el primer lugar del ranking con una participación del 44% de las importaciones en el 2020.

En segundo lugar, se ubica la Zona Franca de Barranquilla de donde han ingresado más de 10.800 toneladas de plaguicidas en el 2020, por un valor de USD\$49,2 millones y con una participación del 15% de las importaciones. Siguen en importancia países como México, Estados Unidos e India con participaciones del 6,5%, 6,4% y 5,9%, respectivamente.



Fuente: Cálculos DCAF-MADR con base a DANE-DIAN

Según cálculos de la Cámara de Proclutivos de la ANDI con base en FAOSTAT Colombia presentó en 2018 una utilización de 37.773 toneladas de plaguicidas, ubicándose en un punto medio-bajo en la región. Es de resaltar que los datos en términos de uso, no se refieren a ingredientes activos, sino a los productos terminados o finales dispuestos en la agricultura.

Según cálculos de la Cámara de Balanceados de la ANDI, en Colombia, se importaron cerca de 8,1 millones de toneladas de gránulos sólidos para la industria de alimentos balanceados durante 2020, de los cuales solo en maíz amarillo fueron 5,7 millones de toneladas, representando el 71% del total y consolidándose como la principal materia prima para esta industria.

En este contexto tenemos que el precio de los insumos agropecuarios más relevantes en el país, invariablemente se ha visto afectado en el último año por múltiples causas, como el incremento en el precio internacional de materias primas e hidrocarburos, depreciación del peso respecto al dólar e incremento de los fletes marítimos por los efectos colaterales de los protocolos implementados en puertos y navieras por el COVID-19, así como por el incremento en la demanda de grandes consumidores como China e India.

Cabe resaltar que los costos en la cadena del mercado de insumos agropecuarios varían dependiendo del eslabón; el productor/importador tiene que incurrir en el costo de adquisición de la materia prima o del producto terminado, fletes y seguros marítimos, costos de nacionalización de la mercancía, costos de transporte del lugar de desembarque a la bodega del puerto y flete a la planta; para el caso del eslabón distribuidor/comercializador, incurre en el costo de adquisición del producto terminado, flete de la planta del productor/importador a la bodega de almacenamiento y costo de almacenamiento (instalaciones, manipulación, tenencia de inventarios), todas estas variables que ineludiblemente impactan e incrementan los precios de los insumos agropecuarios y que deben ser analizadas de manera técnica en procura de implementar las medidas más proporcionales y eficientes según las situaciones específicas que se presenten.

Con relación a los costos promedio de importación la ilustración 1 permite concluir que Colombia presenta los costos más altos de la región, y se debe principalmente a los costos de transporte de los productos del puerto a las bodegas de almacenamiento al interior del país. Mientras que en Brasil importar una tonelada de producto cuesta en promedio USD 79, en Colombia cuesta más del doble (USD 169).

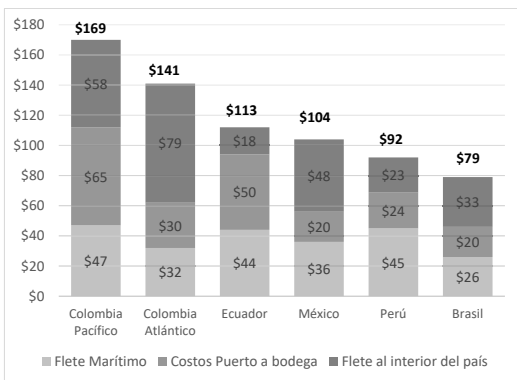


Ilustración 1. Comparativo costos promedio de importación. (Cifras en dólares/tonelada). Fuente: ANDI (2021 citado en Federación Nacional de Cafeteros, 2021)

En adición, el comportamiento del precio de los fertilizantes en Colombia no difiere de manera significativa a los observados en otros países. La Cámara de Procultivos de la ANDI evaluó la correlación entre los precios nacionales e internacionales de los principales fertilizantes utilizados en la producción agrícola nacional y se observó que los precios de la urea nacional e internacional, por ejemplo, están correlacionados en un 82%, como se observa en la Ilustración 2, el precio del DAP nacional e internacional está correlacionado en un 89% (ver Ilustración 3), y el precio del KCI nacional e internacional está correlacionado en un 92% (ver Ilustración 4).

Coeficiente de correlación de fertilizantes (2006 - julio 2021)



Ilustración 2. Fuente: Cámara de Procultivos. ANDI. (2021)

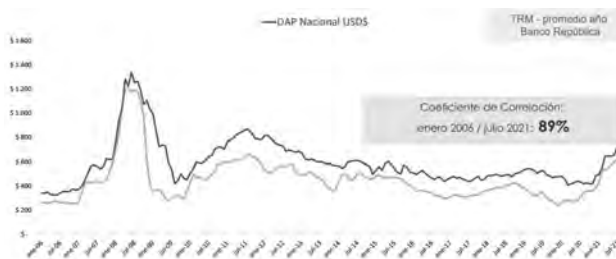


Ilustración 3. Fuente: Cámara de Procultivos. ANDI. (2021)



Ilustración 4. Fuente: Cámara de Procultivos. ANDI. (2021)

Sin embargo, al interior del país sí se observan asimetrías en los precios ofertados por los intermediarios. Pese a que la resolución 071 de 2020 amplió la intervención a los distribuidores, la ANDI (2021) afirma que la mayor especulación de precios de los insumos se observa en el eslabón minorista de la comercialización y debido a la atomización de los ofertantes ha sido de gran dificultad para la Superintendencia de Industria y Comercio corregir las distorsiones en los precios de los insumos en esta etapa. La ilustración 5 identifica en qué etapa de la cadena de comercialización los productores adquieren sus insumos. En la producción de banano los productores adquieren sus insumos directamente de las compañías importadoras, mientras que los productores de papa, hortalizas y frutas compran sus insumos a distribuidores (30%) y a minoristas (70%). Esto permite concluir que los productores que más se han visto afectados por la especulación de precios en los insumos son aquellos en lo que en mayor medida compran insumos a minoristas.

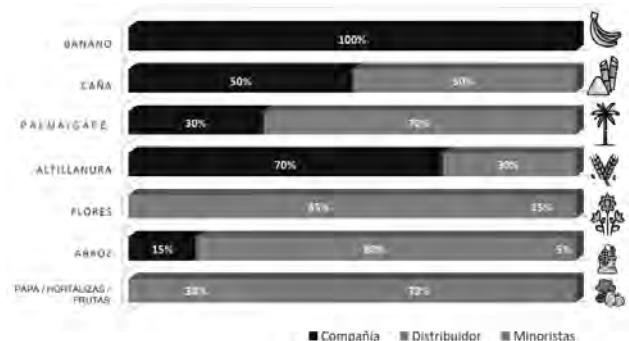


Ilustración 5. Compra de insumos agropecuarios por cultivo para cada etapa de comercialización. Fuente: ANDI (2021).

3.2.1 Biosinsumos

Ahora bien, la agricultura orgánica abre puertas para mejores mercados y precios por la calidad del alimento que se produce, es así como los bioinsumos de uso agropecuario son una herramienta de bajo impacto ambiental, rentable y eficiente, que, aplicados a la producción agropecuaria, generan alimentos más seguros y de mayor calidad. En países competidores de Colombia como Costa Rica, Argentina, México, Brasil, Perú, Chile y Ecuador, vienen trabajando en la implementación de normas para adoptar prácticas de producción limpia desde el uso y aplicación de bioinsumos. Así mismo, en la Unión Europea se viene promoviendo la producción orgánica con mayor impulso desde hace varios años atrás, además restringen las importaciones de productos comestibles que no cumplan los requisitos sanitarios en el número de sustancias activas y de sus límites máximos de residuos de pesticidas y contaminantes.

En este sentido, es necesario implementar estrategias que generen ofertas tecnológicas complementarias orientadas a disminuir la dependencia de las importaciones para la producción de insumos agropecuarios en Colombia, a partir de la investigación, transferencia tecnológica, adopción y promoción de insumos biológicos (Bioinsumos) en la producción agropecuaria nacional; hay evidencia de la contribución de los bioinsumos para la mejora de la productividad y rentabilidad de los sistemas de producción agropecuaria, evidenciando calidad en el producto final, menor incidencia de plagas y enfermedades, alta fertilidad de suelos y menores costos y acceso a nuevos mercados orgánicos.

3.2.2 Competencias del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en cuanto a Política de Precios

Si bien el Ministerio de Agricultura ostenta la competencia establecida en el artículo 60 de la Ley 81 de 1988, en el cual se establece tres regímenes en el ejercicio de la política de precios: i) Régimen de control directo el cual implica que la entidad fijará el precio máximo que los productores y distribuidores podrán cobrar por el bien; ii) Régimen de libertad regulada; y, iii) Régimen de libertad vigilada que consiste en que los agentes vigilados podrán determinar libremente los precios de los bienes, según la oferta y la demanda, pero deben informar a la entidad sobre las variaciones y determinaciones de sus precios; la implementación de tal política requiere que existan mecanismos y articulación que permitan ejercer de manera efectiva tal competencia, y es en este sentido la iniciativa legislativa busca complementar de manera integral la competencia sobre política de precios existente.

Por otra parte, tenemos que el numeral 4 del artículo 3° del Decreto 1985 de 2013 estableció como función del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-MADR, "Formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de desarrollo rural con enfoque territorial, en lo relacionado con el ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo, capacidades productivas y generación de ingresos, y gestión de bienes públicos rurales", entendiendo que el pilar de la política sectorial gira en torno al ordenamiento de la producción.

Es por esto que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuenta con la Política para el Ordenamiento Productivo y Social de la Propiedad Rural, con el objetivo de direccionar la planificación y gestión del ordenamiento productivo y social de la propiedad rural en Colombia, de manera que se mejore o mantenga un adecuado equilibrio entre la producción agropecuaria, (agrícola, pecuaria, forestal, acuícola y pesquera), el uso eficiente del suelo, la distribución equitativa y seguridad jurídica de la tenencia de la tierra, y la competitividad y la sostenibilidad social, ambiental y económica, por lo que el desarrollo de la política de ordenamiento productivo y social se requiere un fortalecimiento de sus instrumentos que permita establecer incentivos a los productores, con la finalidad de promover la reconversión de sus cultivos con miras a mejorar la productividad y competitividad, en equilibrio con la sostenibilidad social, económica y ambiental de los sistemas de producción agropecuaria.

3.3 Propuestas del Proyecto de Ley

Como se han mencionado las problemáticas que puede afectar el acceso oportuno y razonable a los insumos agropecuarios en el país son multifactoriales o multicausales por lo que la única forma de acotar las situaciones que se presenten es abordar las causas de manera integral.

En este sentido, para contrarrestar y evitar las distorsiones del mercado, se requiere del trabajo mancomunado dentro del Gobierno Nacional para la formulación de una política integral y el establecimiento de un sistema que contemple actores, cuyas decisiones se basen en información clara, confiable y oportuna, por lo que se debe prever diferentes tipos de medidas tendientes a, entre otros fines, evitar el abuso en la fijación de precios, con relación a lo cual el proyecto de ley propone:

a. Crear el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios-SINIA que prevé la necesidad de contar con actores relevantes dentro del sector así como instancias técnicas de apoyo y asesoría, en virtud de los cual estará conformado por la Mesa Nacional de Insumos Agropecuarios, integrada por actores públicos y privados con capacidad de concertar, trabajar articuladamente y asesorar técnicamente en la toma de decisiones al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como en formulación de estrategias de corto, mediano y largo para promover el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios.

Adicionalmente el sistema contará con la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios, concebida como una instancia técnica para asesorar y efectuar recomendaciones lo que permitirá contar con reglas previas, claras y transparentes a través de la identificación de metodologías adoptadas con la participación de entidades como el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, al igual que la Presidencia de la República, con el fin de evitar medidas desproporcionadas que terminen restringiendo el acceso a los insumos agropecuarios, cuando el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR implemente regímenes de control de precios, libertad regulada y libertad vigilada, según las competencias que ostenta.

Se prevé la conformación del Observatorio de Insumos Agropecuarios y el fortalecimiento del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios-SIRIAGRO lo que permitirá contar con un sistema de información robusto e información que posibilite monitorear el mercado y realizar análisis de las condiciones de competencia y la evolución de los precios, de manera que se pueda determinar si existen situaciones como, por ejemplo, posición dominante en los mercados relevantes y/o abuso de esa posición para la fijación de precios, para el establecimiento de medidas efectivas. En consonancia, la ley permitirá usar fuentes de información disponible evitando generar cargas innecesarias a los actores del sector y conformar un sistema de inteligencia de mercados, que ofrezca información veraz de calidad y con oportunidad para que los compradores cuenten con suficiente información, con el menor rezago temporal posible para minimizar el tiempo de cambio de precios en el mercado frente a la disponibilidad de los datos al público, y así resolver el problema de asimetrías de información para la toma de decisiones, promoviendo la transparencia y la gratuidad en el acceso a la información.

b. Se contempla que dentro de un tiempo perentorio se adopte una Política Nacional de Insumos Agropecuarios a través del Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES, con lo cual se instituya una acción integral de Gobierno de la cual resulten una definición de prioridades, mecanismos o medidas para el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios. Como se refirió anteriormente, tal política hará especial énfasis en los bioinsumos de uso agropecuario ya que estos son una herramienta de bajo impacto ambiental, rentable y eficiente, que, aplicados a la producción agropecuaria, generan alimentos más seguros y de mayor calidad.

c. Con el fin de garantizar el acceso y en mejores condiciones a los insumos agropecuarios, se establece la creación de un fondo cuenta a cargo del Ministerio de Agricultura y

Desarrollo Rural – MADR que se denomina Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA, enfocado en la financiación de los mecanismos necesarios para contribuir al acceso a los insumos agropecuarios por parte de los productores del sector agropecuario, con acciones diferenciales en los pequeños productores.

El FAIA tendrá como operaciones autorizadas financiar apoyos a la producción, transporte, almacenamiento y demás actividades necesarias para el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios, también podrá realizar compras centralizadas, otorgar garantías en las operaciones de importación por agentes del mercado, al igual que la adquisición de instrumentos financieros y pólizas de cobertura por diferencial cambiario, medidas todas que pretenden garantizar el acceso a los insumos agropecuarios en unas condiciones favorables para que en última instancia, a través de cualquiera de los regímenes que decida implementar el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR (control de precios, libertad regulada o libertad vigilada), se garanticen mejores precios en los insumos agropecuarios que utilizan nuestros campesinos.

Para estas labores, el proyecto de ley busca definir unas fuentes ciertas para que el fondo las administre a través de un esquema fiduciario que disponga de un comité directivo de alto nivel, responsable de promover las medidas de intervención en los mercados. Esas fuentes corresponden a una multiplicidad amplia de posibilidades, tanto en el ámbito público como en el privado, que permitan agregarlas e inclusive especializarlas a través de la creación de subcuentas para sectores específicos agrícolas o pecuarios, mercados relevantes o productos particulares

d. Con el fin de garantizar la efectividad de las disposiciones establecidas y del cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios-SINIA y de la política de precios, se fortalece las competencias de inspección, vigilancia y control en cabeza de la Superintendencia de Industria y Comercio.

4. MARCO NORMATIVO

4.1 Fundamentos Constitucionales

Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación <sic>, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Artículo 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Artículo 150 C.P. "Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes. (...)"

4.2 Fundamentos Legales

-Ley 101 de 1993: "Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero", artículo 6:

Artículo 6o. En desarrollo del artículo 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, y su comercialización. Para este efecto, las reglamentaciones sobre precios, y costos de producción, régimen tributario, sistema crediticio, inversión pública en infraestructura física y social, y demás políticas relacionadas con la actividad económica en general, deberán ajustarse al propósito de asegurar preferentemente el desarrollo rural.

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

ART	TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES Y JUSTIFICACIONES
	"Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la Política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones."	"Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la Política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones."	Sin modificaciones
	CAPITULO I	CAPITULO I	Sin modificaciones
1	Artículo 1. Objeto. La presente ley busca establecer el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, la Política Nacional de Insumos Agropecuarios y crear el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios, así como establecer otras disposiciones para el buen funcionamiento del sector agropecuario y rural.	Artículo 1. Objeto. La presente ley busca establecer el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, la Política Nacional de Insumos Agropecuarios y crear el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios, así como establecer otras disposiciones para el buen funcionamiento del sector agropecuario y rural.	Sin modificaciones
2	Artículo 2. Definición de insumo agropecuario. Para efectos de esta ley,	Artículo 2. Definición de Insumo Agropecuario: <u>Todo producto de origen natural, biotecnológico o</u>	Se incluye definición propuesta por los Honorables Representantes

	se entiende como insumo agropecuario todo aquel que pertenezca a las categorías de fertilizantes, fungicidas, herbicidas, coadyuvantes para la producción agrícola y alimentos, antibióticos, antisépticos, hormonales, insecticidas, medicamentos, vitaminas y alimento balanceado para animales que se utilicen en la producción pecuaria.	<u>químico, utilizado para promover la producción agropecuaria, así como para el diagnóstico, prevención, control, erradicación y tratamiento de las enfermedades, plagas, malezas y otros agentes nocivos que afecten a las especies animales y vegetales o a sus productos.</u>	Enrique Cabrales y Víctor Ortiz.
	TITULO I SISTEMA NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS	TITULO I SISTEMA NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS	Sin modificaciones
3	Artículo 3. Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios- SINIA. Créase el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios- SINIA, para promover el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios.	Artículo 3. Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios- SINIA. Créase el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios- SINIA, para promover el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios.	Sin modificaciones
4	Artículo 4. Actores e instancias del Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios – SINIA. El Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios-SINIA estará liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, y contará con instancias como la Mesa Nacional de Insumos Agropecuarios, la Comisión Nacional de insumos agropecuarios y	Artículo 4. Actores e instancias del Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios – SINIA. El Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios-SINIA estará liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, y contará con instancias como la Mesa Nacional de Insumos Agropecuarios, la Comisión Nacional de insumos agropecuarios y el	Sin modificaciones

<p>el Observatorio de Insumos Agropecuarios.</p>	<p>Observatorio de Insumos Agropecuarios.</p>				
<p>TITULO II MESA NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS</p>	<p>TITULO II MESA NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>6 Artículo 6. Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios. Créase la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios que estará conformada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien la presidirá. 2. Dos (2) representantes o delegados de la Presidencia de la República. 3. Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado. 4. Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística o su delegado. 	<p>Artículo 6. Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios. Créase la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios que estará conformada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien la presidirá. 2. Dos (2) representantes o delegados de la Presidencia de la República. 3. Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado. 4. <u>Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado.</u> 	<p>Por solicitud expresa del DANE, se excluye su participación en la Comisión y se incluye al Ministro de Ciencia e Innovación.</p>
<p>5 Artículo 5. Mesa Nacional de Insumos Agropecuarios. Créase la Mesa Nacional de Insumos Agropecuarios, como una instancia de coordinación, apoyo y asesoría dentro del Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios - SINIA, para el incremento de la competitividad de las actividades agropecuarias, mediante la implementación de estrategias de corto, mediano y largo plazo que busquen incrementar el acceso a los insumos agropecuarios y brindar medidas de aseguramiento para reducir la volatilidad de precios.</p> <p>La Mesa estará conformada por agentes relevantes del sector agropecuario según la reglamentación que expida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR.</p>	<p>Artículo 5. Mesa Nacional de Insumos Agropecuarios. Créase la Mesa Nacional de Insumos Agropecuarios, como una instancia de coordinación, apoyo y asesoría dentro del Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios - SINIA, para el incremento de la competitividad de las actividades agropecuarias, mediante la implementación de estrategias de corto, mediano y largo plazo que busquen incrementar el acceso a los insumos agropecuarios y brindar medidas de aseguramiento para reducir la volatilidad de precios, <u>y la afectación que causan a estos coyunturas como las climáticas.</u></p> <p>La Mesa estará conformada por agentes relevantes del sector agropecuario según la reglamentación que expida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, <u>que incluya la participación de los pequeños productores agropecuarios.</u></p>	<p>Se incluye propuesta presentada por parte de la Honorable Senadora Emma Claudia Castellanos.</p>	<p>7 Artículo 7. Funciones de la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios. La Comisión tendrá como funciones principales asesorar y efectuar recomendaciones al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR en la definición de metodologías para el ejercicio de los regímenes de control de precios, libertad regulada y libertad vigilada; según las competencias definidas por los artículos 60 y 61 de la Ley 81 de 1988, así como efectuar recomendaciones sobre las operaciones que realizará el Fondo para el</p>	<p>Artículo 7. Funciones de la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios. La Comisión tendrá como funciones principales asesorar y efectuar recomendaciones al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR en la definición de metodologías para el ejercicio de los regímenes de control de precios, libertad regulada y libertad vigilada; según las competencias definidas por los artículos 60 y 61 de la Ley 81 de 1988, así como efectuar recomendaciones sobre las operaciones que realizará el Fondo para el Acceso a los Insumos</p>	<p>Se incluye propuesta presentada por la Honorable Senadora Emma Claudia Castellanos, creando los parágrafos 2 y 3.</p> <p>Al parágrafo 3 nuevo, se le incluye la periodicidad del informe a las Comisiones Económicas.</p> <p>Se incluye con ajustes técnicos la propuesta presentada por la Honorable Senadora María del Rosario Guerra, creando el parágrafo 4.</p>
<p>TITULO III COMISIÓN NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS</p>	<p>TITULO III COMISIÓN NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS</p>	<p>Sin modificaciones</p>			
<p>Acceso a los Insumos Agropecuarios - FAIA, sin perjuicio de las demás funciones que le defina el Gobierno Nacional a través del decreto que reglamente su funcionamiento y operación.</p> <p>La Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios contará con una secretaría técnica a cargo de la dependencia que para el efecto defina el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR.</p> <p>Parágrafo. Las decisiones que adopte la Comisión deberán contar con el voto expreso y favorable del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural y deberán adoptarse mediante resolución suscrita por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural y quien ejerza la secretaría técnica de la Comisión.</p>	<p>Agropecuarios - FAIA, sin perjuicio de las demás funciones que le defina el Gobierno Nacional a través del decreto que reglamente su funcionamiento y operación.</p> <p>La Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios contará con una secretaría técnica a cargo de la dependencia que para el efecto defina el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR.</p> <p>Parágrafo. Las decisiones que adopte la Comisión deberán contar con el voto expreso y favorable del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural y deberán adoptarse mediante resolución suscrita por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural y quien ejerza la secretaría técnica de la Comisión.</p> <p><u>Parágrafo 2. La Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios deberá presentar un informe semestral a la mesa nacional de insumos agropecuarios de las acciones realizadas en el cumplimiento de las funciones otorgadas en el presente artículo.</u></p> <p><u>Parágrafo 3. El Ministerio de Agricultura presentará anualmente un informe a las Comisiones Económicas sobre las decisiones adoptadas en el marco de la asesoría y recomendaciones llevadas a cabo por la Comisión nacional de Insumos</u></p>		<p>TITULO IV OBSERVATORIO DE INSUMOS AGROPECUARIOS</p>	<p><u>agropecuarios y la Mesa nacional de insumos agropecuarios.</u></p> <p><u>Parágrafo 4. La Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios deberá hacer pública las recomendaciones emitidas con relación al régimen de control de precios y las operaciones que realizará el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios -FAIA, entre otras disposiciones adoptadas frente a Política Nacional de Insumos Agropecuarios.</u></p>	<p>Sin modificaciones</p>
			<p>8 Artículo 8. Observatorio de Insumos Agropecuarios. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR contará en su estructura orgánica con una instancia encargada de implementar un Observatorio de Insumos Agropecuarios, cuyos objetivos son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recaudar información necesaria para el cumplimiento de las funciones de los actores del Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios - SINIA. 2. Adelantar el monitoreo de los precios para cada municipio y departamento, lo que permitirá contar con información desagregada de resultados por cada eslabón de la cadena de 	<p>Artículo 8. Observatorio de Insumos Agropecuarios. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR contará en su estructura orgánica con una instancia encargada de implementar un Observatorio de Insumos Agropecuarios, cuyos objetivos son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recaudar información necesaria para el cumplimiento de las funciones de los actores del Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios - SINIA. 2. Adelantar el monitoreo de los precios para cada municipio y departamento, lo que permitirá contar con información desagregada de resultados por cada eslabón de la cadena de valor de insumos agropecuarios. 	<p>Se acoge parcialmente la propuesta presentada por el Honorable Senador Fernando Nicolas Araujo, incluyendo en el parágrafo al DANE, por considerar que presenta la oportunidad para fortalecer la institucionalidad que ha venido desarrollando bajo un trabajo técnico y de credibilidad para el país.</p> <p>Se ajusta la participación de los gremios, a los de pequeños productores.</p>

<p>valor de insumos agropecuarios. 3. Proveer información técnica para la adopción de políticas públicas relacionadas con insumos agropecuarios. 4. Formular recomendaciones, propuestas y advertencias de seguimiento y evaluación al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR.</p> <p>Parágrafo. Los gremios productores del sector agropecuario participarán en las actividades de monitoreo de precios de insumos agropecuarios de que trata el numeral segundo del presente artículo, en el último eslabón de la cadena de comercialización de insumos agropecuarios, con el fin de promover un mayor control sobre la especulación de precios en los comercializadores minoristas, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-MADR.</p>	<p>3. Proveer información técnica para la adopción de políticas públicas relacionadas con insumos agropecuarios. 4. Formular recomendaciones, propuestas y advertencias de seguimiento y evaluación al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR.</p> <p>Parágrafo. Los gremios de <u>pequeños</u> productores del sector agropecuario y el <u>Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE</u>, participarán en las actividades de monitoreo de precios de insumos agropecuarios de que trata el numeral segundo del presente artículo, en el último eslabón de la cadena de comercialización de insumos agropecuarios, con el fin de promover un mayor control sobre la especulación de precios en los comercializadores minoristas, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-MADR.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>DIAN, el Departamento Nacional de Planeación - DNP y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, entre otras, según determine pertinente. Una de las principales fuentes de información será la recaudada a través del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios - SIRIAGRO, la cual será utilizada en la definición de las medidas que resuelva el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR dentro de los regímenes de la política de control de precios de que trata la Ley 81 de 1988.</p> <p>El Observatorio, en el marco de sus funciones, podrá solicitar información a entidades públicas o privadas y éstas tendrán la obligación de entregarla en un término de 10 días hábiles, sin requerir la suscripción de convenios para tal fin.</p>	<p>el Departamento Nacional de Planeación - DNP y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, entre otras, según determine pertinente. Una de las principales fuentes de información será la recaudada a través del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios - SIRIAGRO, la cual será utilizada en la definición de las medidas que resuelva el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR dentro de los regímenes de la política de control de precios de que trata la Ley 81 de 1988.</p> <p>El Observatorio, en el marco de sus funciones, podrá solicitar información a entidades públicas o privadas y éstas tendrán la obligación de entregarla en un término de 10 días hábiles, sin requerir la suscripción de convenios para tal fin.</p>	<p>Se acoge con ajustes técnicos la propuesta de la Honorable Senadora María del Rosario Guerra.</p>
<p>9 Artículo 9. Fuentes de información. El Observatorio de Insumos Agropecuarios podrá utilizar variadas fuentes de información e interactuará con entidades como la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -</p>	<p>Artículo 9. Fuentes de información. El Observatorio de Insumos Agropecuarios podrá utilizar variadas fuentes de información e interactuará con entidades como la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN,</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>10 Artículo 10 Fortalecimiento del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios - SIRIAGRO. La Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, manejará y fortalecerá el desarrollo del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios - SIRIAGRO, con énfasis en generar un sistema de inteligencia de mercados, entre otras herramientas, que ofrezca información</p>	<p>10. Artículo 10. Fortalecimiento del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios - SIRIAGRO. La Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, manejará y fortalecerá el desarrollo del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios - SIRIAGRO, con énfasis en generar un sistema de inteligencia de mercados, entre otras herramientas, que ofrezca información</p>	<p>Se acoge con ajustes técnicos la propuesta de la Honorable Senadora María del Rosario Guerra.</p>
<p>veraz de calidad y con oportunidad para que los compradores cuenten con suficiente información, con el menor rezago temporal posible para minimizar el tiempo de cambio de precios en el mercado frente a la disponibilidad de los datos al público, promoviendo la transparencia y la gratuidad en el acceso a la información.</p>	<p>veraz de calidad y con oportunidad para que los compradores cuenten con suficiente información, con el menor rezago temporal posible para minimizar el tiempo de cambio de precios en el mercado frente a la disponibilidad de los datos al público, promoviendo la transparencia y la gratuidad en el acceso a la información.</p> <p>Parágrafo. La Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA mediante SIRIAGRO o quien haga sus veces, facilitará el acceso de la información al pequeño productor agropecuario. De igual manera, realizará jornadas de socialización y capacitación en el territorio nacional, con el apoyo de las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces en los departamentos y municipios, para garantizar el acceso de la información a los pequeños productores sobre las medidas institucionales, oferta y precios, entre otras disposiciones en el marco de la Política Nacional de Insumos Agropecuarios.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>plazo de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se deberá adoptar a través del Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES, una Política Nacional de Insumos Agropecuarios que deberá promover el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR para su discusión y en la que se identifiquen y determinen estrategias, prioridades, mecanismos o medidas para el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios.</p> <p>Parágrafo 1: La Política Nacional de Insumos Agropecuarios hará énfasis en la promoción del uso eficiente de los bioinsumos.</p> <p>Parágrafo 2: La Política Nacional de Insumos Agropecuarios hará énfasis en desarrollar programas de formación dirigidos a los productores agropecuarios, con el fin de capacitarlos en el uso eficiente y racional de los insumos agropecuarios.</p>	<p>plazo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se deberá adoptar a través del Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES, una Política Nacional de Insumos Agropecuarios que deberá promover el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR para su discusión y en la que se identifiquen y determinen estrategias, prioridades, mecanismos o medidas para el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios.</p> <p>Parágrafo 1: La Política Nacional de Insumos Agropecuarios hará énfasis en la promoción del uso eficiente de los bioinsumos.</p> <p>Parágrafo 2: La Política Nacional de Insumos Agropecuarios hará énfasis en desarrollar programas de formación dirigidos a los productores agropecuarios, con el fin de capacitarlos en el uso eficiente y racional de los insumos agropecuarios, especialmente sobre los insumos que ofrecen alternativas de origen biológico.</p> <p>Parágrafo 3. La Política Nacional de Insumos Agropecuarios deberá estipular medidas para incentivar la producción de insumos agropecuarios en</p>	<p>Emma Claudia Castellanos adicionando alternativas de origen biológico al parágrafo 2.</p> <p>Se acoge la propuesta presentada por la Honorable Senadora María del Rosario Guerra, que adiciona el Parágrafo 3.</p>
<p>CAPÍTULO II POLÍTICA NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS</p>	<p>CAPÍTULO II POLÍTICA NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>Parágrafo 3. La Política Nacional de Insumos Agropecuarios deberá estipular medidas para incentivar la producción de insumos agropecuarios en</p>	<p>Parágrafo 3. La Política Nacional de Insumos Agropecuarios deberá estipular medidas para incentivar la producción de insumos agropecuarios en</p>	<p>Se acoge la propuesta presentada por la Honorable Senadora</p>
<p>11 Artículo 11. Política Nacional de Insumos Agropecuarios. En un</p>	<p>Artículo 11. Política Nacional de Insumos Agropecuarios. En un</p>	<p>Se acoge la propuesta presentada por la Honorable Senadora</p>			

		el territorio nacional. Dentro de estas medidas, y en coordinación con el Ministerio de Ciencias, se deberá promover la Investigación, el Desarrollo tecnológico y la innovación de nuevos productos que puedan ser utilizados como insumos agropecuarios y que sean ambientalmente sostenibles.			denominado "producción de insumos agropecuarios", con el que se identificarán las personas naturales y jurídicas que ejerzan esta actividad económica.	
12		Artículo 12. Fomento a la producción nacional de insumos agropecuarios. El Gobierno Nacional promoverá la creación y el funcionamiento de plantas regionales donde se procesen enmiendas, mezclas y fertilizantes para la producción de insumos agropecuarios. Para este efecto, fomentará y participará en la constitución de sociedades de economía mixta, dedicadas al procesamiento de estos productos. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.	Se modifica la numeración. Se incluye como artículo 12 el antes artículo 22, por considerar que debe hacer parte del capítulo de la Política Nacional de Insumos Agropecuarios. Se hacen ajustes técnicos correspondientes a reglamentación.		CAPÍTULO III FONDO PARA EL ACCESO A LOS INSUMOS AGROPECUARIOS	Sin modificaciones
13		Artículo (Nuevo) 13. Registro de productores de insumos agropecuarios. Para facilitar y apovar los procesos de producción de insumos agropecuarios, el gobierno nacional dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente ley creará y reglamentará el registro de productores de insumos agropecuarios. Dentro del mismo plazo creará un código CIUU	Se adiciona artículo nuevo, que incorpora la propuesta de registro de productores de insumos agropecuarios presentada por el Honorable Senador Jorge Londoño, la cual se considera pertinente para facilitar y consolidar la información de los productores de insumos agropecuarios.		Artículo 12. Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios. Créase el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA, que tendrá por objeto la financiación de los mecanismos necesarios para contribuir al acceso en mejores condiciones a los insumos agropecuarios por parte de los productores del sector agropecuario. Parágrafo. El Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios implementará acciones diferenciales dirigidas a los pequeños productores del sector agropecuario.	Se modifica la numeración del artículo. Antes artículo 12 ahora 14. Se incluye el termino de mujeres rurales en las acciones diferenciales, acogiendo parcialmente la propuesta presentada por la Honorable Senadora Emma Claudia Castellanos.
					Artículo 13. Naturaleza Jurídica. El Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA, funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, cuyos recursos serán administrados a través de un patrimonio autónomo. Para estos efectos el MADR celebrará un	Sin modificaciones de fondo. Se modifica la numeración del artículo, antes artículo 13, ahora artículo 15.
	contrato de fiducia mercantil con una entidad fiduciaria pública en donde se defina la operatividad del mismo y su estructura. Parágrafo. El MADR contará con un término de seis meses para la celebración del contrato de fiducia.	mercantil con una entidad fiduciaria pública en donde se defina la operatividad del mismo y su estructura. Parágrafo. El MADR contará con un término de seis meses para la celebración del contrato de fiducia.			Subdirectores Generales del Departamento Administrativo. La Secretaría Técnica del Comité Directivo será ejercida por el funcionario que designe el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural con el apoyo técnico que defina por el Comité Directivo. Parágrafo 2°. Las decisiones que adopte el Comité Directivo del Fondo deberán contar con el voto expreso y favorable del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.	
16	Artículo 14. Comité Directivo del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA. El Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA dispondrá de un Comité Directivo conformado por cinco (5) miembros, así: 1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado. 2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado. 3. El Director General del Departamento Nacional de Planeación o su delegado. 4. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado. 5. Un (1) miembro designado por el Presidente de la República. Parágrafo 1°. Los miembros del Comité Directivo solo podrán delegar la asistencia en los Viceministros o Directores de los Ministerios y	Artículo 14. 16 Comité Directivo del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA. El Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA dispondrá de un Comité Directivo conformado por cinco (5) miembros, así: 1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado. 2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado. 3. El Director General del Departamento Nacional de Planeación o su delegado. 4. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado. 5. Un (1) miembro designado por el Presidente de la República. Parágrafo 1°. Los miembros del Comité Directivo solo podrán delegar la asistencia en los Viceministros o Directores de los Ministerios y Subdirectores Generales del Departamento Administrativo. La	Sin modificaciones de fondo. Se modifica la numeración del artículo antes artículo 14, ahora artículo 16		Comité Directivo será ejercida por el funcionario que designe el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural con el apoyo técnico que defina por el Comité Directivo. Parágrafo 2°. Las decisiones que adopte el Comité Directivo del Fondo deberán contar con el voto expreso y favorable del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Artículo 15. Funciones del Comité Directivo. El Comité Directivo del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA tendrá las siguientes funciones: a) Aprobar los estados financieros del Fondo, presentados por el administrador del FAIA, al menos una vez al año. b) Hacer seguimiento al desempeño del FAIA y a las políticas establecidas. c) Darse su propio reglamento. d) Crear las subcuentas que sean necesarias para la ejecución de operaciones tendientes a cumplir con el objeto del Fondo. e) Trazar la política de inversión del Fondo.	Sin modificaciones de fondo. Se modifica la numeración del artículo antes artículo 15, ahora artículo 17.
		Secretaría Técnica del Departamento Administrativo. La Secretaría Técnica del Comité Directivo será ejercida por el funcionario que designe el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural con el apoyo técnico que defina por el Comité Directivo. Parágrafo 2°. Las decisiones que adopte el Comité Directivo del Fondo deberán contar con el voto expreso y favorable del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.			Artículo 15. Funciones del Comité Directivo. El Comité Directivo del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA tendrá las siguientes funciones: a) Aprobar los estados financieros del Fondo, presentados por el administrador del FAIA, al menos una vez al año. b) Hacer seguimiento al desempeño del FAIA y a las políticas establecidas. c) Darse su propio reglamento. d) Crear las subcuentas que sean necesarias para la ejecución de operaciones tendientes a cumplir con el objeto del Fondo. e) Trazar la política de inversión del Fondo.	

<p>f) Estudiar para su implementación las recomendaciones que formule la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios.</p> <p>g) Las demás funciones inherentes a la naturaleza y a los fines del Fondo.</p>	<p>f) Estudiar para su implementación las recomendaciones que formule la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios.</p> <p>g) Las demás funciones inherentes a la naturaleza y a los fines del Fondo.</p>		<p>Parágrafo transitorio. El aporte de los recursos que se destinen al Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios correspondientes al numeral 1 del presente artículo, podrá garantizar su entrada en operación.</p>	<p>Parágrafo transitorio. El aporte de los recursos que se destinen al Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios correspondientes al numeral 1 del presente artículo, podrá garantizar su entrada en operación.</p>	
<p>18 Artículo 16. Fuentes de financiación. Los recursos del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA, podrán provenir de las siguientes fuentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apropiações del Presupuesto General de la Nación dispuestas por cualquier órgano que lo conforme. 2. Aportes concertados con agremiaciones, asociaciones, instituciones y/o empresas de la producción agropecuaria. 3. Recursos que les aporten entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, inclusive del nivel territorial en el marco de sus competencias. 4. Rendimientos Financieros del Fondo, los cuales pueden utilizarse para sufragar los costos de administración de este. 5. Las demás fuentes que el Gobierno Nacional determine. 	<p>Artículo 16. 18 Fuentes de financiación. Los recursos del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA, podrán provenir de las siguientes fuentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apropiações del Presupuesto General de la Nación dispuestas por cualquier órgano que lo conforme. 2. Aportes concertados con agremiaciones, asociaciones, instituciones y/o empresas de la producción agropecuaria. 3. Recursos que les aporten entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, inclusive del nivel territorial en el marco de sus competencias. 4. Rendimientos Financieros del Fondo, los cuales pueden utilizarse para sufragar los costos de administración de este. 5. <u>El 20% de las utilidades del Banco Agrario de Colombia.</u> 6 Las demás fuentes que el Gobierno Nacional determine. 	<p>Se modifica la numeración del artículo antes artículo 16, ahora artículo 18.</p> <p>Se acoge la propuesta presentada por los Honorables Representantes Wadith Manzur Imbett y Wilmer Carrillo, que agrega el numeral 5 a las fuentes de financiación al FAIA.</p>	<p>19 Artículo 17. Operaciones Autorizadas al Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA. Con los recursos del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA, se podrán realizar las siguientes operaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Financiar apoyos a la producción, transporte, almacenamiento y demás actividades necesarias para el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios. 2. Adelantar compras centralizadas de insumos agropecuarios. 3. Otorgar garantías en las operaciones de importación que adelanten los agentes del mercado que adquieran insumos agropecuarios. 4. Adquirir instrumentos financieros o 	<p>Artículo 17. 19 Operaciones Autorizadas al Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA. Con los recursos del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA, se podrán realizar las siguientes operaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Financiar apoyos a la producción, transporte, almacenamiento y demás actividades necesarias para el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios. 2. Adelantar compras centralizadas de insumos agropecuarios. 3. Otorgar garantías en las operaciones de importación que adelanten los agentes del mercado que adquieran insumos agropecuarios. 4. Adquirir instrumentos financieros o pólizas de cobertura por 	<p>Se modifica la numeración del artículo antes artículo 17, ahora artículo 19</p> <p>Se acoge con ajustes técnicos la propuesta presentada por el Honorable Representante Wadith Manzur Imbett, incluyendo el Parágrafo 2.</p>
<p>pólizas de cobertura por diferencial cambiario.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para garantizar la competencia efectiva en la producción, venta, comercialización y distribución de insumos agropecuarios, podrá autorizar la importación paralela de estos y adelantar las gestiones necesarias para que los actores más vulnerables del sector agropecuario dispongan de insumos agropecuarios a precios accesibles.</p>	<p>diferencial cambiario.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para garantizar la competencia efectiva en la producción, venta, comercialización y distribución de insumos agropecuarios, podrá autorizar la importación paralela de estos y adelantar las gestiones necesarias para que los actores más vulnerables del sector agropecuario dispongan de insumos agropecuarios a precios accesibles.</p> <p>Parágrafo 2. <u>Los precios de los insumos adquiridos a través de las negociaciones centralizadas serán obligatorios para los proveedores y compradores de estos insumos agropecuarios, quienes no podrán transarlos por encima de aquellos precios.</u></p>		<p>tanto nacional como territorial, podrá otorgar apoyos y/o incentivos directos a los productores que realicen reconversión de sus cultivos de acuerdo con las directrices o y/o lineamientos que establezca la política.</p>	<p>tanto nacional como territorial, podrá otorgar apoyos y/o incentivos directos a los productores que realicen reconversión de sus cultivos de acuerdo con las directrices o y/o lineamientos que establezca la política.</p>	
<p>CAPITULO IV</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p>	<p>CAPITULO IV</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>21 Artículo 19. Inspección, vigilancia y control. La Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las competencias que ejerce de acuerdo con las facultades otorgadas por el Decreto 4886 de 2011 o aquel que lo modifique, adicione o sustituya, ejercerá la función de inspección vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones relacionadas con los regímenes de control de precios, libertad regulada y libertad vigilada consagrados en la Ley 81 de 1988 y de las disposiciones contenidas en la presente ley, pudiendo realizar visitas y/o requerimientos a establecimientos de comercio e imponer sanciones y multas de hasta mil quinientos (1.500) SMMLV a cualquiera de las entidades, agentes y actores de las cadenas de producción, distribución, comercialización y otra formas de intermediación de productos sujetos al régimen de control de precios dispuesto por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sean</p>	<p>Artículo 19. 21 Inspección, vigilancia y control. La Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las competencias que ejerce de acuerdo con las facultades otorgadas por el Decreto 4886 de 2011 o aquel que lo modifique, adicione o sustituya, ejercerá la función de inspección vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones relacionadas con los regímenes de control de precios, libertad regulada y libertad vigilada consagrados en la Ley 81 de 1988 y de las disposiciones contenidas en la presente ley, pudiendo realizar visitas y/o requerimientos a establecimientos de comercio e imponer sanciones y multas de hasta mil quinientos (1.500) SMMLV a cualquiera de las entidades, agentes y actores de las cadenas de producción, distribución, comercialización y otra formas de intermediación de productos sujetos al régimen de control de precios dispuesto por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sean</p>	<p>Sin modificaciones de fondo. Se modifica la numeración del artículo antes artículo 19, ahora artículo 21.</p>
<p>20 Artículo 18. Fortalecimiento de la política de ordenamiento de la producción. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fortalecerá la política y los instrumentos de ordenamiento de la producción en el territorio nacional. Para tales fines, cualquier entidad pública,</p>	<p>Artículo 18. 20 Fortalecimiento de la política de ordenamiento de la producción. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fortalecerá la política y los instrumentos de ordenamiento de la producción en el territorio nacional. Para tales fines, cualquier entidad pública,</p>	<p>Sin modificaciones de fondo. Se modifica la numeración del artículo antes artículo 18, ahora artículo 20.</p>			

<p>personas naturales o jurídicas. Igual sanción se podrá imponer por la omisión, renuencia o inexactitud en el suministro de la información que deba ser reportada periódicamente.</p> <p>1. Son circunstancias agravantes de la responsabilidad de los sujetos de sanciones administrativas las siguientes:</p> <p>1.1 El grado de culpabilidad.</p> <p>1.2 La infracción recaiga sobre personas en debilidad manifiesta o en sujetos de especial protección.</p> <p>1.3 Obtener beneficio con la infracción para sí o para un tercero.</p> <p>1.4 La reincidencia en la conducta infractora.</p> <p>1.5 Obstruir o dilatar las investigaciones administrativas.</p> <p>1.6 La no disposición para buscar una solución adecuada.</p> <p>1.7 La no disposición de colaborar con las autoridades competentes.</p> <p>1.8 La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción.</p> <p>2. Son circunstancias que atenúan la responsabilidad de los sujetos de sanciones administrativas, las siguientes:</p>	<p>personas naturales o jurídicas. Igual sanción se podrá imponer por la omisión, renuencia o inexactitud en el suministro de la información que deba ser reportada periódicamente.</p> <p>1. Son circunstancias agravantes de la responsabilidad de los sujetos de sanciones administrativas las siguientes:</p> <p>1.1 El grado de culpabilidad.</p> <p>1.2 La infracción recaiga sobre personas en debilidad manifiesta o en sujetos de especial protección.</p> <p>1.3 Obtener beneficio con la infracción para sí o para un tercero.</p> <p>1.4 La reincidencia en la conducta infractora.</p> <p>1.5 Obstruir o dilatar las investigaciones administrativas.</p> <p>1.6 La no disposición para buscar una solución adecuada.</p> <p>1.7 La no disposición de colaborar con las autoridades competentes.</p> <p>1.8 La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción.</p> <p>2. Son circunstancias que atenúan la responsabilidad de los sujetos de sanciones administrativas, las siguientes:</p>	
<p>ley. El Gobierno Nacional evaluará los efectos comerciales de la medida con el fin de determinar la continuidad de la exención.</p> <p>22 Artículo 22. El Gobierno Nacional fomentará la creación y el funcionamiento de plantas regionales donde se procesen enmiendas, mezclas y fertilizantes para la producción de insumos agropecuarios con la participación de los diferentes productores del sector agropecuario que estén interesados en la producción de insumos agropecuarios. Para este efecto, promoverá la creación de sociedades de economía mixta dedicadas al procesamiento de estos productos.</p>	<p>ley. El Gobierno Nacional evaluará los efectos comerciales de la medida con el fin de determinar la continuidad de la exención.</p> <p>Artículo 22. El Gobierno Nacional fomentará la creación y el funcionamiento de plantas regionales donde se procesen enmiendas, mezclas y fertilizantes para la producción de insumos agropecuarios con la participación de los diferentes productores del sector agropecuario que estén interesados en la producción de insumos agropecuarios. Para este efecto, promoverá la creación de sociedades de economía mixta dedicadas al procesamiento de estos productos.</p>	<p>El contenido de este artículo se incluyó en el artículo 12 del texto propuesto para segundo debate, con el fin de mantener la concordancia de los temas dispuestos en el Capítulo II de la Política Nacional de Insumos Agropecuarios.</p>
<p>Artículo nuevo: Protección del ingreso rural y la producción de alimentos Con el fin de garantizar la producción de alimentos y el ingreso de los productores rurales del país, y cuando se presenten fallas en el funcionamiento de los mercados, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá regular, mediante acto administrativo, los precios mínimos y máximos de comercialización de los productos agropecuarios.</p> <p>Parágrafo: Para activar este mecanismo</p>	<p>Artículo nuevo:</p>	<p>Artículo Nuevo</p> <p>Se acogen las propuestas de los Honorables Senadores María del Rosario Guerra de La Espiella y Fernando Nicolás Araujo, así como la del Representante Wadith Manzur Imbett, que se ajustan en redacción por la unificación.</p>
<p>2.1 El grado de colaboración del infractor con la investigación.</p> <p>2.2 Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes de emitir el acto administrativo definitivo dentro de la primera oportunidad de defensa mediante la presentación de descargos.</p> <p>2.3 Compensar o corregir la infracción administrativa antes de emitir el fallo administrativo sancionatorio.</p> <p>2.4 La capacidad económica del sujeto de sanciones, probada con los ingresos y obligaciones a cargo.</p> <p>22 Artículo 20: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones diferenciales para facilitar la importación, transformación y comercialización de insumos agropecuarios en cabeza de los productores del sector agropecuario, con el fin de promover la libre competencia dentro del mercado de importación de insumos y generar mejores condiciones de acceso al mismo.</p> <p>23 Artículo 21. Los insumos agropecuarios serán importados a una tasa arancelaria del 0% por el término de un año una vez promulgada la presente</p>	<p>2.1 El grado de colaboración del infractor con la investigación.</p> <p>2.2 Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes de emitir el acto administrativo definitivo dentro de la primera oportunidad de defensa mediante la presentación de descargos.</p> <p>2.3 Compensar o corregir la infracción administrativa antes de emitir el fallo administrativo sancionatorio.</p> <p>2.4 La capacidad económica del sujeto de sanciones, probada con los ingresos y obligaciones a cargo.</p> <p>Artículo 20-22: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones diferenciales para facilitar la importación, transformación y comercialización de insumos agropecuarios en cabeza de los productores del sector agropecuario, con el fin de promover la libre competencia dentro del mercado de importación de insumos y generar mejores condiciones de acceso al mismo.</p> <p>Artículo 24 23. Los insumos agropecuarios serán importados a una tasa arancelaria del 0% por el término de un año una vez promulgada la presente</p>	<p>Sin modificaciones de fondo. Se modifica la numeración del artículo antes artículo 20, ahora artículo 22.</p> <p>Sin modificaciones de fondo. Se modifica la numeración del artículo antes artículo 21, ahora artículo 23.</p>
<p>excepcional se requiere la autorización del Ministro de Agricultura y el Ministro de Comercio.</p> <p>Artículo nuevo: En el marco de la política nacional de insumos agropecuarios, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en un plazo no mayor a 12 meses, establecerá una plataforma tecnológica que permite definir la demanda específica de los productores y les permita ponerse en contacto con diferentes proveedores de igual forma, apoyará la digitalización de las transacciones comerciales que permita acordar las cadenas de comercialización entre proveedores y productores.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establecerá, fortalecerá y apoyará la implementación tecnológica que permitan optimizar el uso de insumos agrícolas.</p>	<p>Artículo nuevo: Incentivos para el desarrollo de la producción agrícola. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá otorgar apoyos v/o incentivos directos a las inversiones en agricultura, investigación y transferencia de tecnología de última generación, como riesgo de precisión, agricultura climáticamente inteligente, bioproductos, robótica y domótica e</p>	<p>Artículo Nuevo</p> <p>Se acoge la propuesta de artículo nuevo presentada por el Honorable Representante Víctor Ortiz Joya, con ajuste técnico sobre el plazo establecido en el artículo.</p> <p>Se acoge la Propuesta de artículo nuevo presentada por los Honorables Representantes Enrique Cabrales, Víctor Ortiz Joya y John Jairo Roldan.</p>

		<u>innovación productiva, pero sin limitarse a estas, que incremente la productividad o reduzcan los costos de producción en el sector agropecuario, de acuerdo con las directrices y/o lineamientos que establezca dicho ministerio</u>	
23	Artículo 23. Vigencia. La presente rige a partir de la fecha de su promulgación.	Artículo 23 27. Vigencia. La presente rige a partir de la fecha de su promulgación.	Se modificó la numeración del artículo. Antes artículo 23 ahora artículo 27.

6. IMPACTO FISCAL

El cumplimiento de las metas y la ejecución de las medidas establecidas en el Proyecto de Ley se hará en el marco de las competencias constitucionales y legales de las entidades involucradas y en concordancia con la capacidad financiera y presupuestal y las reglas del marco fiscal de mediano plazo vigentes, en tanto corresponde a cada entidad comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de sus apropiaciones, y la ejecución de los recursos que son aprobados por el Congreso de la República.

7. CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PUEDEN GENERAR POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, mediante el cual se modifica el artículo 291 de la ley 5 de 1992, dispone que el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286; asimismo, establece que estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congreso pueda encontrar.

En este sentido, con el fin de ilustrar en el análisis frente a los posibles impedimentos que podrían derivar en conflictos de intereses producto de la actividad legislativa realizada, se citarán textualmente los criterios determinados en el artículo 1 de la ley 2003 de 2019:

“ARTÍCULO 1o. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) **Beneficio particular:** aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) **Beneficio actual:** aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) **Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) <Literal INEXEQUIBLE>

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

PARÁGRAFO 1o. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.

PARÁGRAFO 2o. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.

9. TEXTO PROPUESTO

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 232 DE 2021 SENADO / 356 DE 2021 CÁMARA

“Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Artículo 1. Objeto. La presente ley busca establecer el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, la Política Nacional de Insumos Agropecuarios y crear el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios, así como establecer otras disposiciones para el buen funcionamiento del sector agropecuario y rural.

Artículo 2. Definición de Insumo Agropecuario: Todo producto de origen natural, biotecnológico o químico, utilizado para promover la producción agropecuaria, así como para el diagnóstico, prevención, control, erradicación y tratamiento de las enfermedades, plagas, malezas y otros agentes nocivos que afectan a las especies animales y vegetales o a sus productos.

TÍTULO I

SISTEMA NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS

Artículo 3. Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios- SINIA. Créase el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios- SINIA, para promover el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios.

Artículo 4. Actores e instancias del Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios – SINIA. El Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios- SINIA estará liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, y contará con instancias como la Mesa Nacional de Insumos Agropecuarios, la Comisión Nacional de insumos agropecuarios y el Observatorio de Insumos Agropecuarios.

TITULO II

MESA NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS

Artículo 5. Mesa Nacional de Insumos Agropecuarios. Créase la Mesa Nacional de Insumos Agropecuarios, como una instancia de coordinación, apoyo y asesoría dentro del Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios - SINIA, para el incremento de la competitividad de las actividades agropecuarias, mediante la implementación de estrategias de corto, mediano y largo plazo que busquen incrementar el acceso a los insumos agropecuarios y brindar medidas de aseguramiento para reducir la volatilidad de precios, y la afectación que causan a estos coyunturas como las climáticas.

PARÁGRAFO 3o. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5 de 1992 (...).”.

En consecuencia y a manera de orientación, los ponentes consideran que las disposiciones contenidas en el presente proyecto de ley radican en normas de carácter general, impersonal y abstracto que dada su naturaleza y a los fines superiores que persigue no generarían posibles conflictos de intereses, sin embargo, lo anterior no exime del deber particular de cada Congresista que en su esfera privada, identifique causales adicionales que a su juicio considere pertinentes y exponerlas durante el trámite correspondiente.

8. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA

Por las anteriores consideraciones, solicitamos a los Honorables Congresistas dar segundo debate al Proyecto de Ley número 232 de 2021 Senado / 356 de 2021 Cámara, “por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones”.

Atentamente:


RODRÍGO VILLALBA MOSQUERA
 Senador Ponente


FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
 Senador Ponente


WILMER CARRILLO MENDOZA
 Representante Ponente


JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO
 Representante Ponente

La Mesa estará conformada por agentes relevantes del sector agropecuario según la reglamentación que expida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, que incluya la participación de los pequeños productores agropecuarios.

TITULO III

COMISIÓN NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS

Artículo 6. Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios. Créase la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios que estará conformada por:

1. Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien la presidirá.
2. Dos (2) representantes o delegados de la Presidencia de la República.
3. Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
4. Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado.

Artículo 7. Funciones de la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios. La Comisión tendrá como funciones principales asesorar y efectuar recomendaciones al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR en la definición de metodologías para el ejercicio de los regímenes de control de precios, libertad regulada y libertad vigilada; según las competencias definidas por los artículos 60 y 61 de la Ley 81 de 1988, así como efectuar recomendaciones sobre las operaciones que realizará el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios - FAIA, sin perjuicio de las demás funciones que le defina el Gobierno Nacional a través del decreto que reglamente su funcionamiento y operación. La Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios contará con una secretaría técnica a cargo de la dependencia que para el efecto defina el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR.

Parágrafo. Las decisiones que adopte la Comisión deberán contar con el voto expreso y favorable del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural y deberán adoptarse mediante resolución suscrita por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural y quien ejerza la secretaría técnica de la Comisión.

Parágrafo 2. La Comisión nacional de insumos agropecuarios deberá presentar un informe semestral a la mesa nacional de insumos agropecuarios de las acciones realizadas en el cumplimiento de las funciones otorgadas en el presente artículo.

Parágrafo 3. El Ministerio de Agricultura presentará anualmente un informe a las Comisiones Económicas sobre las decisiones adoptadas en el marco de la asesoría y recomendaciones llevadas a cabo por la Comisión nacional de Insumos agropecuarios y la Mesa nacional de insumos agropecuarios.

Parágrafo 4. La Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios deberá hacer publica las recomendaciones emitidas con relación al régimen de control de precios y las operaciones que realizará el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios -FAIA, entre otras disposiciones adoptadas frente a Política Nacional de Insumos Agropecuarios.

a la disponibilidad de los datos al público, promoviendo la transparencia y la gratuidad en el acceso a la información.

Parágrafo. La Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA mediante SIRIAGRO o quien haga sus veces, facilitará el acceso de la información al pequeño productor agropecuario. De igual manera, realizará jornadas de socialización y capacitación en el territorio nacional, con el apoyo de las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces en los departamentos y municipios, para garantizar el acceso de la información a los pequeños productores sobre las medidas institucionales, oferta y precios, entre otras disposiciones en el marco de la Política Nacional de Insumos Agropecuarios.

CAPÍTULO II

POLÍTICA NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS

Artículo 11. Política Nacional de Insumos Agropecuarios. En un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se deberá adoptar a través del Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES, una Política Nacional de Insumos Agropecuarios que deberá promover el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR para su discusión y en la que se identifiquen y determinen estrategias, prioridades, mecanismos o medidas para el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios.

Parágrafo 1: La Política Nacional de Insumos Agropecuarios hará énfasis en la promoción del uso eficiente de los bioinsumos.

Parágrafo 2: La Política Nacional de Insumos Agropecuarios hará énfasis en desarrollar programas de formación dirigidos a los productores agropecuarios, con el fin de capacitarlos en el uso eficiente y racional de los insumos agropecuarios especialmente sobre los insumos que ofrecen alternativas de origen biológico.

Parágrafo 3. La Política Nacional de Insumos Agropecuarios deberá estipular medidas para incentivar la producción de insumos agropecuarios en el territorio nacional. Dentro de estas medidas, y en coordinación con el Ministerio de Ciencias, se deberá promover la investigación, el Desarrollo tecnológico y la innovación de nuevos productos que puedan ser utilizados como insumos agropecuarios y que sean ambientalmente sostenibles.

Artículo 12. Fomento a la producción nacional de insumos agropecuarios. El Gobierno Nacional promoverá la creación y el funcionamiento de plantas regionales donde se procesen enmiendas, mezclas y fertilizantes para la producción de insumos agropecuarios. Para este efecto, fomentará y participará en la constitución de sociedades de economía mixta, dedicadas al procesamiento de estos productos.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 13. Registro de productores de insumos agropecuarios. Para facilitar y apoyar los procesos de producción de insumos agropecuarios, el gobierno nacional dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente ley creará y reglamentará el registro de productores de insumos agropecuarios. Dentro del mismo plazo creará un código CIU

TITULO IV

OBSERVATORIO DE INSUMOS AGROPECUARIOS

Artículo 8. Observatorio de Insumos Agropecuarios. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR contará en su estructura orgánica con una instancia encargada de implementar un Observatorio de Insumos Agropecuarios, cuyos objetivos son:

1. Recaudar información necesaria para el cumplimiento de las funciones de los actores del Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios - SINIA.
2. Adelantar el monitoreo de los precios para cada municipio y departamento, lo que permitirá contar con información desagregada de resultados por cada eslabón de la cadena de valor de insumos agropecuarios.
3. Proveer información técnica para la adopción de políticas públicas relacionadas con insumos agropecuarios.
4. Formular recomendaciones, propuestas y advertencias de seguimiento y evaluación al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR.

Parágrafo. Los gremios de pequeños productores del sector agropecuario y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, participarán en las actividades de monitoreo de precios de insumos agropecuarios de que trata el numeral segundo del presente artículo, en el último eslabón de la cadena de comercialización de insumos agropecuarios, con el fin de promover un mayor control sobre la especulación de precios en los comercializadores minoristas, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-MADR.

Artículo 9. Fuentes de información. El Observatorio de Insumos Agropecuarios podrá utilizar variadas fuentes de información e interactuará con entidades como la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el Departamento Nacional de Planeación - DNP y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, entre otras, según determine pertinente. Una de las principales fuentes de información será la recaudada a través del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios - SIRIAGRO, la cual será utilizada en la definición de las medidas que resuelva el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR dentro de los regímenes de la política de control de precios de que trata la Ley 81 de 1988.

El Observatorio, en el marco de sus funciones, podrá solicitar información a entidades públicas o privadas y éstas tendrán la obligación de entregarla en un término de 10 días hábiles, sin requerir la suscripción de convenios para tal fin.

Artículo 10. Fortalecimiento del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios – SIRIAGRO. La Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA, manejará y fortalecerá el desarrollo del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios - SIRIAGRO, con énfasis en generar un sistema de inteligencia de mercados, entre otras herramientas, que ofrezca información veraz de calidad y con oportunidad para que los compradores cuenten con suficiente información, con el menor rezago temporal posible para minimizar el tiempo de cambio de precios en el mercado frente

denominado "producción de insumos agropecuarios", con el que se identificarán las personas naturales y jurídicas que ejerzan esta actividad económica.

CAPÍTULO III

FONDO PARA EL ACCESO A LOS INSUMOS AGROPECUARIOS

Artículo 14. Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios. Créase el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA, que tendrá por objeto la financiación de los mecanismos necesarios para contribuir al acceso en mejores condiciones a los insumos agropecuarios por parte de los productores del sector agropecuario.

Parágrafo. El Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios implementará acciones diferenciales dirigidas a los pequeños productores y mujeres rurales del sector agropecuario.

Artículo 15. Naturaleza Jurídica. El Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA, funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, cuyos recursos serán administrados a través de un patrimonio autónomo. Para estos efectos el MADR celebrará un contrato de fiducia mercantil con una entidad fiduciaria pública en donde se defina la operatividad del mismo y su estructura.

Parágrafo. El MADR contará con un término de seis meses para la celebración del contrato de fiducia.

Artículo 16. Comité Directivo del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA. El Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA dispondrá de un Comité Directivo conformado por cinco (5) miembros, así:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
3. El Director General del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
4. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
5. Un (1) miembro designado por el Presidente de la República.

Parágrafo 1°. Los miembros del Comité Directivo solo podrán delegar la asistencia en los Viceministros o Directores de los Ministerios y Subdirectores Generales del Departamento Administrativo. La Secretaría Técnica del Comité Directivo será ejercida por el funcionario que designe el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural con el apoyo técnico que defina por el Comité Directivo.

Parágrafo 2°. Las decisiones que adopte el Comité Directivo del Fondo deberán contar con el voto expreso y favorable del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 17. Funciones del Comité Directivo. El Comité Directivo del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar los estados financieros del Fondo, presentados por el administrador del FAIA, al menos una vez al año.
- b) Hacer seguimiento al desempeño del FAIA y a las políticas establecidas.

- c) Darse su propio reglamento.
- d) Crear las subcuentas que sean necesarias para la ejecución de operaciones tendientes a cumplir con el objeto del Fondo
- e) Trazar la política de inversión del Fondo.
- f) Estudiar para su implementación las recomendaciones que formule la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios.
- g) Las demás funciones inherentes a la naturaleza y a los fines del Fondo.

Artículo 18. Fuentes de financiación. Los recursos del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA, podrán provenir de las siguientes fuentes:

1. Apropriaciones del Presupuesto General de la Nación dispuestas por cualquier órgano que lo conforme.
2. Aportes concertados con agremiaciones, asociaciones, instituciones y/o empresas de la producción agropecuaria.
3. Recursos que los aporten entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, inclusive del nivel territorial en el marco de sus competencias.
4. Rendimientos Financieros del Fondo, los cuales pueden utilizarse para sufragar los costos de administración de este.
5. El 20% de las utilidades del Banco Agrario de Colombia
6. Las demás fuentes que el Gobierno Nacional determine.

Parágrafo transitorio. El aporte de los recursos que se destinen al Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios correspondientes al numeral 1 del presente artículo, podrá garantizar su entrada en operación.

Artículo 19. Operaciones Autorizadas al Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA. Con los recursos del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA, se podrán realizar las siguientes operaciones:

1. Financiar apoyos a la producción, transporte, almacenamiento y demás actividades necesarias para el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios.
2. Adelantar compras centralizadas de insumos agropecuarios.
3. Otorgar garantías en las operaciones de importación que adelanten los agentes del mercado que adquieren insumos agropecuarios.
4. Adquirir instrumentos financieros o pólizas de cobertura por diferencial cambiario.

Parágrafo. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para garantizar la competencia efectiva en la producción, venta, comercialización y distribución de insumos agropecuarios, podrá autorizar la importación paralela de estos y adelantar las gestiones necesarias para que los actores más vulnerables del sector agropecuario dispongan de insumos agropecuarios a precios accesibles.

Parágrafo 2. Los precios de los insumos adquiridos a través de las negociaciones centralizadas serán obligatorios para los proveedores y compradores de estos insumos agropecuarios, quienes no podrán transarlos por encima de aquellos precios.

Artículo 22: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones diferenciales para facilitar la importación, transformación y comercialización de insumos agropecuarios en cabeza de los productores del sector agropecuario, con el fin de promover la libre competencia dentro del mercado de importación de insumos y generar mejores condiciones de acceso al mismo.

Artículo 23. Los insumos agropecuarios serán importados a una tasa arancelaria del 0% por el término de un año una vez promulgada la presente ley. El Gobierno Nacional evaluará los efectos comerciales de la medida con el fin de determinar la continuidad de la exención.

Artículo 24. Protección del ingreso rural y la producción de alimentos. Con el fin de garantizar la producción de alimentos y el ingreso de los productores rurales del país, y cuando se presenten fallas en el funcionamiento de los mercados, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá regular, mediante acto administrativo, los precios mínimos y máximos de comercialización de los productos agropecuarios.

Parágrafo: Para activar este mecanismo excepcional se requiere la autorización del Ministro de Agricultura y del Ministro de Comercio.

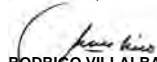
Artículo 25. Incentivos para el desarrollo de la producción agrícola. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá otorgar apoyos y/o incentivos directos a las inversiones en agricultura, investigación y transferencia de tecnología de última generación, como riesgo de precisión, agricultura climáticamente inteligente, bioproductos, robótica y domótica e innovación productiva, pero sin limitarse a estas, que incremente la productividad o reduzcan los costos de producción en el sector agropecuario, de acuerdo con las directrices y/o lineamientos que establezca dicho ministerio

Artículo 26. En el marco de la política nacional de insumos agropecuarios, el gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y desarrollo rural, en un plazo no mayor a 12 meses, establecerá una plataforma tecnológica que permite definir la demanda específica de los productores y les permita ponerse en contacto con diferentes proveedores, de igual forma, apoyará la digitalización de las transacciones comerciales que permita acordar las cadenas de comercialización entre proveedores y productores.

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y desarrollo rural establecerá, fortalecerá y apoyará la implementación tecnológica que permitan optimizar el uso de insumos agrícolas.

Artículo 27. Vigencia. La presente rige a partir de la fecha de su promulgación.

Atentamente,


RODRIGO VILLALBA MOSQUERA
Senador Ponente


FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
Senador Ponente


WILMER CARRILLO MENDOZA
Representante Ponente


JOHNAIRO ROLDAN AVENDAÑO
Representante Ponente

CAPÍTULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 20. Fortalecimiento de la política de ordenamiento de la producción. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fortalecerá la política y los instrumentos de ordenamiento de la producción en el territorio nacional. Para tales fines, cualquier entidad pública, tanto nacional como territorial, podrá otorgar apoyos y/o incentivos directos a los productores que realicen reconversión de sus cultivos de acuerdo con las directrices o y/o lineamientos que establezca la política.

Artículo 21. Inspección, vigilancia y control. La Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las competencias que ejerce de acuerdo con las facultades otorgadas por el Decreto 4886 de 2011 o aquel que lo modifique, adicione o sustituya, ejercerá la función de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones relacionadas con los regímenes de control de precios, libertad regulada y libertad vigilada consagrados en la Ley 81 de 1988 y de las disposiciones contenidas en la presente ley, pudiendo realizar visitas y/o requerimientos a establecimientos de comercio e imponer sanciones y multas de hasta mil quinientos (1.500) SMMLV a cualquiera de las entidades, agentes y actores de las cadenas de producción, distribución, comercialización y otra formas de intermediación de productos sujetos al régimen de control de precios dispuesto por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sean personas naturales o jurídicas. Igual sanción se podrá imponer por la omisión, renuencia o inexactitud en el suministro de la información que deba ser reportada periódicamente.

1. Son circunstancias agravantes de la responsabilidad de los sujetos de sanciones administrativas las siguientes:

- 1.1 El grado de culpabilidad.
- 1.2 La infracción recaiga sobre personas en debilidad manifiesta o en sujetos de especial protección.
- 1.3 Obtener beneficio con la infracción para sí o para un tercero.
- 1.4 La reincidencia en la conducta infractora.
- 1.5 Obstruir o dilatar las investigaciones administrativas.
- 1.6 La no disposición para buscar una solución adecuada.
- 1.7 La no disposición de colaborar con las autoridades competentes.
- 1.8 La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción.

2. Son circunstancias que atenúan la responsabilidad de los sujetos de sanciones administrativas, las siguientes:

- 2.1 El grado de colaboración del infractor con la investigación.
- 2.2 Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes de emitir el acto administrativo definitivo dentro de la primera oportunidad de defensa mediante la presentación de descargos.
- 2.3 Compensar o corregir la infracción administrativa antes de emitir el fallo administrativo sancionatorio.
- 2.4 La capacidad económica del sujeto de sanciones, probada con los ingresos y obligaciones a cargo.

**CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(ASUNTOS ECONÓMICOS)**

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2021. En la fecha se recibió en esta Secretaría Ponencia Positiva para Segundo Debate del Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2020 Senado: “POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYE EL SISTEMA NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SE ESTABLECE LA POLÍTICA NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SE CREA EL FONDO PARA EL ACCESO A LOS INSUMOS AGROPECUARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, suscrita por los Honorables Representantes a la Cámara WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA y JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO y los Senadores de la República RODRIGO VILLALBA MOSQUERA y FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la PINEDA Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Bogotá, D.C. 13 de diciembre de 2021.


De conformidad con el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992. “Reglamento del Congreso autorizamos el presente informe”.

WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA
PRESIDENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
SECRETARIA GENERAL

<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LAS COMISIONES TERCERAS CONJUNTAS DE SENADO Y CÁMARA EN SESIÓN DEL DÍA 06 DE DICIEMBRE DE 2021 PROYECTO DE LEY N.º. 232 DE 2021 SENADO / 356 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYE EL SISTEMA NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SE ESTABLECE LA POLÍTICA NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SE CREA EL FONDO DE ACCESO A LOS INSUMOS AGROPECUARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley busca establecer el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, la Política Nacional de Insumos Agropecuarios y crear el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios, así como establecer otras disposiciones para el buen funcionamiento del sector agropecuario y rural.</p> <p>Artículo 2. Definición de insumo agropecuario. Para efectos de esta ley, se entiende como insumo agropecuario todo aquel que pertenezca a las categorías de fertilizantes, fungicidas, herbicidas, coadyuvantes para la producción agrícola y alimentos, antibióticos, antisépticos, hormonales, insecticidas, medicamentos, vitaminas y alimento balanceado para animales que se utilicen en la producción pecuaria.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO I SISTEMA NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS</p> <p>Artículo 3. Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios- SINIA. Créase el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios- SINIA, para promover el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios.</p> <p>Artículo 4. Actores e instancias del Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios – SINIA. El Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios- SINIA estará liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, y contará con instancias como la Mesa Nacional de Insumos Agropecuarios, la Comisión Nacional de Insumos agropecuarios y el Observatorio de Insumos Agropecuarios.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO II MESA NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS</p> <p>Artículo 5. Mesa Nacional de Insumos Agropecuarios. Créase la Mesa Nacional de Insumos Agropecuarios, como una instancia de coordinación, apoyo y asesoría dentro del Sistema Nacional</p>	<p>de Insumos Agropecuarios - SINIA, para el incremento de la competitividad de las actividades agropecuarias, mediante la implementación de estrategias de corto, mediano y largo plazo que busquen incrementar el acceso a los insumos agropecuarios y brindar medidas de aseguramiento para reducir la volatilidad de precios.</p> <p>La Mesa estará conformada por agentes relevantes del sector agropecuario según la reglamentación que expida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO III COMISIÓN NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS</p> <p>Artículo 6. Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios. Créase la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios que estará conformada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien la presidirá. 2. Dos (2) representantes o delegados de la Presidencia de la República. 3. Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado. 4. Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística o su delegado. <p>Artículo 7. Funciones de la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios. La Comisión tendrá como funciones principales asesorar y efectuar recomendaciones al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR en la definición de metodologías para el ejercicio de los regímenes de control de precios, libertad regulada y libertad vigilada; según las competencias definidas por los artículos 60 y 61 de la Ley 81 de 1988, así como efectuar recomendaciones sobre las operaciones que realizará el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios - FAIA, sin perjuicio de las demás funciones que le defina el Gobierno Nacional a través del decreto que reglamente su funcionamiento y operación.</p> <p>La Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios contará con una secretaría técnica a cargo de la dependencia que para el efecto defina el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR.</p> <p>Parágrafo. Las decisiones que adopte la Comisión deberán contar con el voto expreso y favorable del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural y deberán adoptarse mediante resolución suscrita por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural y quien ejerza la secretaría técnica de la Comisión.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO IV OBSERVATORIO DE INSUMOS AGROPECUARIOS</p> <p>Artículo 8. Observatorio de Insumos Agropecuarios. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR contará en su estructura orgánica con una instancia encargada de implementar un Observatorio de Insumos Agropecuarios, cuyos objetivos son:</p>
<ol style="list-style-type: none"> 1. Recaudar información necesaria para el cumplimiento de las funciones de los actores del Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios - SINIA. 2. Adelantar el monitoreo de los precios para cada municipio y departamento, lo que permitirá contar con información desagregada de resultados por cada eslabón de la cadena de valor de insumos agropecuarios. 3. Proveer información técnica para la adopción de políticas públicas relacionadas con insumos agropecuarios. 4. Formular recomendaciones, propuestas y advertencias de seguimiento y evaluación al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR. <p>Parágrafo. Los gremios productores del sector agropecuario participarán en las actividades de monitoreo de precios de insumos agropecuarios de que trata el numeral segundo del presente artículo, en el último eslabón de la cadena de comercialización de insumos agropecuarios, con el fin de promover un mayor control sobre la especulación de precios en los comercializadores minoristas, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural- MADR.</p> <p>Artículo 9. Fuentes de información. El Observatorio de Insumos Agropecuarios podrá utilizar variadas fuentes de información e interactuará con entidades como la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el Departamento Nacional de Planeación - DNP y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, entre otras, según determine pertinente. Una de las principales fuentes de información será la recaudada a través del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios - SIRIAGRO, la cual será utilizada en la definición de las medidas que resuelva el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR dentro de los regímenes de la política de control de precios de que trata la Ley 81 de 1988.</p> <p>El Observatorio, en el marco de sus funciones, podrá solicitar información a entidades públicas o privadas y éstas tendrán la obligación de entregarla en un término de 10 días hábiles, sin requerir la suscripción de convenios para tal fin.</p> <p>Artículo 10. Fortalecimiento del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios – SIRIAGRO. La Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA, manejará y fortalecerá el desarrollo del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios - SIRIAGRO, con énfasis en generar un sistema de inteligencia de mercados, entre otras herramientas, que ofrezca información veraz de calidad y con oportunidad para que los compradores cuenten con suficiente información, con el menor rezago temporal posible para minimizar el tiempo de cambio de precios en el mercado frente a la disponibilidad de los datos al público, promoviendo la transparencia y la gratuidad en el acceso a la información.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II POLÍTICA NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS</p>	<p>Artículo 11. Política Nacional de Insumos Agropecuarios. En un plazo de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se deberá adoptar a través del Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES, una Política Nacional de Insumos Agropecuarios que deberá promover el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR para su discusión y en la que se identifiquen y determinen estrategias, prioridades, mecanismos o medidas para el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios.</p> <p>Parágrafo 1: La Política Nacional de Insumos Agropecuarios hará énfasis en la promoción del uso eficiente de los bioinsumos.</p> <p>Parágrafo 2: La Política Nacional de Insumos Agropecuarios hará énfasis en desarrollar programas de formación dirigidos a los productores agropecuarios, con el fin de capacitarlos en el uso eficiente y racional de los insumos agropecuarios.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III FONDO PARA EL ACCESO A LOS INSUMOS AGROPECUARIOS</p> <p>Artículo 12. Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios. Créase el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA, que tendrá por objeto la financiación de los mecanismos necesarios para contribuir al acceso en mejores condiciones a los insumos agropecuarios por parte de los productores del sector agropecuario.</p> <p>Parágrafo. El Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios implementará acciones diferenciales dirigidas a los pequeños productores del sector agropecuario.</p> <p>Artículo 13. Naturaleza Jurídica. El Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA, funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, cuyos recursos serán administrados a través de un patrimonio autónomo.</p> <p>Para estos efectos el MADR celebrará un contrato de fiducia mercantil con una entidad fiduciaria pública en donde se defina la operatividad del mismo y su estructura.</p> <p>Parágrafo. El MADR contará con un término de seis meses para la celebración del contrato de fiducia.</p> <p>Artículo 14. Comité Directivo del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA. El Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA dispondrá de un Comité Directivo conformado por cinco (5) miembros, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado. 2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado. 3. El Director General del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

<p>4. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado. 5. Un (1) miembro designado por el Presidente de la República.</p> <p>Parágrafo 1°. Los miembros del Comité Directivo solo podrán delegar la asistencia en los Viceministros o Directores de los Ministerios y Subdirectores Generales del Departamento Administrativo. La Secretaría Técnica del Comité Directivo será ejercida por el funcionario que designe el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural con el apoyo técnico que defina por el Comité Directivo.</p> <p>Parágrafo 2°. Las decisiones que adopte el Comité Directivo del Fondo deberán contar con el voto expreso y favorable del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>Artículo 15. Funciones del Comité Directivo. El Comité Directivo del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar los estados financieros del Fondo, presentados por el administrador del FAIA, al menos una vez al año. Hacer seguimiento al desempeño del FAIA y a las políticas establecidas. Darse su propio reglamento. Crear las subcuentas que sean necesarias para la ejecución de operaciones tendientes a cumplir con el objeto del Fondo Trazar la política de inversión del Fondo. Estudiar para su implementación las recomendaciones que formule la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios. Las demás funciones inherentes a la naturaleza y a los fines del Fondo. <p>Artículo 16. Fuentes de financiación. Los recursos del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA, podrán provenir de las siguientes fuentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Apropiaciones del Presupuesto General de la Nación dispuestas por cualquier órgano que lo conforme. Aportes concertados con agremiaciones, asociaciones, instituciones y/o empresas de la producción agropecuaria. Recursos que les aporten entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, inclusive del nivel territorial en el marco de sus competencias. Rendimientos Financieros del Fondo, los cuales pueden utilizarse para sufragar los costos de administración de este. Las demás fuentes que el Gobierno Nacional determine. 	<p>Parágrafo transitorio. El aporte de los recursos que se destinen al Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios correspondientes al numeral 1 del presente artículo, podrá garantizar su entrada en operación.</p> <p>Artículo 17. Operaciones Autorizadas al Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA. Con los recursos del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA, se podrán realizar las siguientes operaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Financiar apoyos a la producción, transporte, almacenamiento y demás actividades necesarias para el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios. Adelantar compras centralizadas de insumos agropecuarios. Otorgar garantías en las operaciones de importación que adelanten los agentes del mercado que adquieran insumos agropecuarios. Adquirir instrumentos financieros o pólizas de cobertura por diferencial cambiario. <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para garantizar la competencia efectiva en la producción, venta, comercialización y distribución de insumos agropecuarios, podrá autorizar la importación paralela de estos y adelantar las gestiones necesarias para que los actores más vulnerables del sector agropecuario dispongan de insumos agropecuarios a precios accesibles.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Artículo 18. Fortalecimiento de la política de ordenamiento de la producción. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fortalecerá la política y los instrumentos de ordenamiento de la producción en el territorio nacional. Para tales fines, cualquier entidad pública, tanto nacional como territorial, podrá otorgar apoyos y/o incentivos directos a los productores que realicen reconversión de sus cultivos de acuerdo con las directrices o y/o lineamientos que establezca la política.</p> <p>Artículo 19. Inspección, vigilancia y control. La Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las competencias que ejerce de acuerdo con las facultades otorgadas por el Decreto 4886 de 2011 o aquel que lo modifique, adicione o sustituya, ejercerá la función de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones relacionadas con los regímenes de control de precios, libertad regulada y libertad vigilada consagrados en la Ley 81 de 1988 y de las disposiciones contenidas en la presente ley, pudiendo realizar visitas y/o requerimientos a establecimientos de comercio e imponer sanciones y multas de hasta mil quinientos (1.500) SMMLV a cualquiera de las entidades, agentes y actores de las cadenas de producción, distribución, comercialización y otras formas de intermediación de productos sujetos al régimen de control de precios dispuesto por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sean personas naturales o jurídicas. Igual sanción se podrá imponer por la omisión, renuencia o inexactitud en el suministro de la información que deba ser reportada periódicamente.</p>
<ol style="list-style-type: none"> Son circunstancias agravantes de la responsabilidad de los sujetos de sanciones administrativas las siguientes: <ol style="list-style-type: none"> El grado de culpabilidad. La infracción recaiga sobre personas en debilidad manifiesta o en sujetos de especial protección. Obtener beneficio con la infracción para sí o para un tercero. La reincidencia en la conducta infractora. Obstruir o dilatar las investigaciones administrativas. La no disposición para buscar una solución adecuada. La no disposición de colaborar con las autoridades competentes. La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción. Son circunstancias que atenúan la responsabilidad de los sujetos de sanciones administrativas, las siguientes: <ol style="list-style-type: none"> El grado de colaboración del infractor con la investigación. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes de emitir el acto administrativo definitivo dentro de la primera oportunidad de defensa mediante de la presentación de descargos. Compensar o corregir la infracción administrativa antes de emitir el fallo administrativo sancionatorio. La capacidad económica del sujeto de sanciones, probada con los ingresos y obligaciones a cargo. <p>Artículo 20: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones diferenciales para facilitar la importación, transformación y comercialización de insumos agropecuarios en cabeza de los productores del sector agropecuario, con el fin de promover la libre competencia dentro del mercado de importación de insumos y generar mejores condiciones de acceso al mismo.</p> <p>Artículo 21. Los insumos agropecuarios serán importados a una tasa arancelaria del 0% por el término de un año una vez promulgada la presente ley. El Gobierno Nacional evaluará los efectos comerciales de la medida con el fin de determinar la continuidad de la exención.</p> <p>Artículo 22. El Gobierno Nacional fomentará la creación y el funcionamiento de plantas regionales donde se procesen enmiendas, mezclas y fertilizantes para la producción de insumos agropecuarios con la participación de los diferentes productores del sector agropecuario que estén interesados en la producción de insumos agropecuarios. Para este efecto, promoverá la creación de sociedades de economía mixta dedicadas al procesamiento de estos productos.</p> <p>Artículo 23. Vigencia. La presente rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p style="text-align: center;">COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p><i>Bogotá, D.C. 06 de diciembre de 2021.</i></p> <p><i>En sesión de la fecha se le dio lectura a la proposición con que termina el informe para primer debate del Proyecto de Ley No. 232 DE 2021 SENADO / 356 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYE EL SISTEMA NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SE ESTABLECE LA POLÍTICA NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SE CREA EL FONDO DE ACCESO A LOS INSUMOS AGROPECUARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Una vez aprobada la proposición la Presidencia sometió a consideración el articulado presentado por los ponentes, <u>siendo aprobado sin modificaciones</u>. La Comisión conjunta de esta forma declara aprobado en su primer debate el proyecto mencionado. Acta No. 01 de 06 de diciembre de 2021. Anunciado el día 02 de diciembre de 2021, Acta No. 18/2021 con la misma fecha</i></p> <p style="text-align: center;">MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA Presidenta</p> <p style="text-align: center;">WILMER CARRILLO MENDOZA Vicepresidente</p> <p style="text-align: center;"> RAFAEL OYOLA ORDOZGOITIA Secretario</p> <p style="text-align: center;">ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA Subsecretaria</p>

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 398 DE 2021 (CÁMARA) 272 DE 2021 (SENADO)

por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de la Copa América Femenina 2022.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY N° 398/2021 (CAMARA) 272/2021 (SENADO)
 "Por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de la Copa América Femenina 2022"

Doctor
WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA
 Presidente Comisión Tercera
 H. Cámara de Representantes
 E. S. M.

Honorable Presidente:

Atendiendo la honrosa designación que se me ha hecho, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate en la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes al Proyecto de Ley No. 398/2021 (Cámara) y 272/2021 (Senado) "Por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de la Copa América Femenina 2022", de origen gubernamental.

I. ANTECEDENTES

El día 24 de noviembre de 2021, el Gobierno Nacional, por medio de los señores Ministros de Hacienda y Crédito Público, Dr. José Manuel Restrepo Abondano, y del Deporte, Dr. Guillermo Herrera Castaño, radicaron en la Secretaría General de la H. Cámara de Representantes el proyecto de ley "Por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de la Copa América Femenina 2022", de conformidad con la Constitución Política y con el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el efecto, el cual fue publicado en la Gaceta del Congreso N° 1722 de 29 de noviembre de 2021.

El 26 de noviembre de 2021, el Presidente de la República solicitó, a las Mesas Directivas tanto de la Honorable Cámara de Representantes como del Honorable Senado de la República, darle trámite de urgencia al proyecto de ley y se autorizó la deliberación conjunta de las Comisiones Terceras.

Como ponentes fuimos designados el Honorable Representante Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza y los Honorables Senadores María del Rosario Guerra de la Espriella y Edgar Jesús Díaz Contreras.

En razón al mensaje de urgencia, el proyecto de ley fue aprobado el 7 de diciembre de 2021 en sesión conjunta de las Comisiones Terceras Conjuntas de la Honorable Cámara de Representantes y del Senado de la República, de la misma fecha. En dicha sesión, la Senadora María del Rosario Guerra expresó sus observaciones frente al proyecto de ley y en este mismo sentido, radicó tres (3) proposiciones de las cuales dejó dos cómo constancia y se aprobó la adición de un artículo nuevo que establece la obligación en cabeza del Gobierno Nacional de rendir informe a las comisiones económicas sobre el impacto fiscal de la ley.

A. JUSTIFICACION

En atención a la designación de Colombia como sede de la Copa América Femenina 2022, tal como consta en acta de la reunión del Consejo de la Confederación Sudamericana de Fútbol de fecha 27 de octubre, suscrita por el José Astigarra, - Secretario General de la CONMEBOL el Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte, se comprometió a articular sus mejores esfuerzos a fin de tramitar una ley para obtener la exoneración de impuestos del orden nacional y tributos aduaneros en el país.

La Copa América es el evento más importante del fútbol a nivel de continente. Dicho certamen dará cinco cupos, tres directos para el Mundial de Australia y Nueva Zelanda 2023, y dos para jugar sendas repescas. Al ser país sede y jugando con el público a favor, Colombia tiene grandes posibilidades de disputar uno de los 3 cupos directos, lo que garantizaría la participación en el Campeonato Mundial. Además de los cupos de clasificación y repesca al mundial, la Copa América entrega tres casillas para los Juegos Panamericanos de Santiago 2023.

La designación de Colombia como sede de la Copa América Femenina 2022 es una manifestación de confianza de la región en cabeza de la Conmebol para nuestro país, que tiene la experiencia en la organización de grandes eventos deportivos de talla mundial. Esta será la oportunidad para continuar creciendo en el desarrollo del fútbol femenino, con mayor participación de la mujer en la práctica deportiva, porque a través de la visualización de nuestras jugadoras de selección Colombia, más niñas practicarán este deporte.

La importancia de la Copa América Femenina de Fútbol en el país radica en el hecho de garantizar las oportunidades de equidad frente a la práctica del deporte y en este caso el fútbol; con el propósito de promover un mayor interés en la sociedad para que se reconozca de una manera significativa, el papel de la mujer futbolista como integrante y actuante en igualdad de condiciones que los hombres, esperando el cierre progresivo de las brechas históricas de oportunidades entre ambos géneros dentro del balón pie en Sudamérica.

El fútbol femenino cada vez toma más importancia en el mundo del deporte. El auge de este deporte en las mujeres es una realidad y cada vez son más las aficionadas. Como muestra de este crecimiento se encuentra el apoyo del futbol profesional femenino, por lo que cada vez más mujeres se apuntan a fútbol como actividad principal.

Sin embargo, aún queda un camino muy largo que recorrer para poder equiparar el estatus, el salario y la relevancia de los equipos de mujeres al que tienen los de hombres. Por esta razón, la designación y la organización de una Copa América Femenina es tan importante en nuestro país.

Así mismo, el evento seguirá ayudando al país en la reactivación económica post-Covid, ya que se generarían incrementos en actividades como hotelería, turismo y esparcimiento, entre otras actividades accesorias a la realización del evento. Todo esto, teniendo en cuenta que llegarían al País delegaciones de los 10 equipos para los 25 partidos contemplados, lo que significa un incremento en la ocupación hotelera, restaurantes, transporte, alimentación y merchandising alrededor de los estadios cuando se realicen los partidos, entre otros aspectos relevantes.

Por otro lado, en atención a que el señalado compromiso se relaciona con el reconocimiento de exoneraciones en materia de impuestos del orden nacional y tributos aduaneros, de conformidad con el artículo 150 de la Constitución Política, se requiere del trámite de un proyecto de ley ante el Congreso de la República.

Por esta razón y atendiendo las competencias del Gobierno nacional señaladas en el artículo 154 de la Constitución Política, fue presentado a consideración del Congreso de la República el presente proyecto de ley, el cual tiene como finalidad establecer exenciones de impuestos y tributos aduaneros para la realización de la Copa América Femenina 2022, la cual se realizará en el País del 8 al 30 de julio del año 2022, de acuerdo a lo manifestado por el Director de Competiciones y Operaciones de la Conmebol, Federico Nantes, en la comunicación dirigida a los Secretarios Generales de las Asociaciones Miembro de fecha 27 de octubre del presente año.

Por otra parte, es preciso que el presente Proyecto de Ley sea aprobado antes del 31 de diciembre del presente año, de manera que su aplicación pueda hacerse efectiva en la siguiente vigencia (2022), en la cual tendrá lugar el campeonato en cuestión.

Al respecto, de acuerdo con lo establecido en el inciso 3 del artículo 338 de la Constitución Política "Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."

Cuando la Constitución hace referencia a los impuestos cuya "base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado", está haciendo referencia a impuestos clasificados doctrinalmente como de periodo.

Ello supone que los denominados "impuestos de periodo", como lo es el impuesto sobre la renta - cuyo periodo se encuentra comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre (art. 1.6.1.5.7 del Decreto 1625 de 2016)-, se encuentren amparados por el citado mandato, de manera que las regulaciones relacionadas con dichos tributos, están sujetas a la referida prohibición constitucional, en los términos de la disposición citada, según la cual, las leyes que los rigen no pueden ser aplicadas a los hechos transcurridos en el periodo fiscal durante el cual haya entrado en vigencia la ley, sino a los que ocurran en el siguiente.

Cabe destacar en este punto, que en el proyecto de ley en cuestión se busca establecer algunos beneficios tributarios de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de la Copa América Femenina 2022, la cual se realizará en el País del 8 al 30 de julio del año 2022, de tal forma que los beneficios contemplados en la misma se apliquen a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de la promulgación de este proyecto de ley y un mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final del campeonato, prevista para el 30 de julio de 2022.

En este sentido, en lo que se refiere a los beneficios relacionados con "impuestos de periodo", como es el caso del impuesto sobre la renta, es preciso que la respectiva ley sea aprobada y sancionada antes del 31 de diciembre del año 2021, de manera que, en lo pertinente, entre a regir a partir del año gravable 2022, y, en este sentido, su aplicación pueda hacerse efectiva durante de dicho periodo, dando cumplimiento al precitado mandato constitucional, conforme lo expuesto. De lo contrario, los comentados beneficios solo podrían aplicarse a partir del año que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, que, si resulta ser en 2022, solo podrían hacerse efectivos a partir de 2023, tornándose, en tal caso, inócua considerando los fines perseguidos.

B. IMPACTO FISCAL

La organización de grandes eventos internacionales como son los campeonatos deportivos ha reportado efectos positivos sobre la actividad económica del país organizador.

Según menciona Clark (2008)¹, los costos y beneficios asociados a la organización de estos eventos representan oportunidades ideales para alianzas de inversión público privadas y estimula el empleo de manera temporal y permanente. Asimismo, los recursos invertidos por los visitantes generan un mayor dinamismo en algunos sectores productivos, que a su vez tienen efectos multiplicativos en la economía.

Existen diferentes argumentos como los de Barrios, Russel y Andrews (2016)², que indican que los grandes eventos deportivos, tanto en su fase de preparación como en su fase de desarrollo, conducen a un mayor dinamismo en la actividad económica; además, estos efectos pueden extenderse más allá de la terminación del evento. Los autores expresan que el impacto de estos

¹ Clark, G. (2008). "Local Development Benefits from Staging Major Events". Organization for Economic Co-operation and Development. OECD Publishing.
² Barrios, D., Russel, S. & Andrews, M. (2016) Bringing Home the Gold? A Review of the Economic Impact of Hosting Mega-Events. CID Working Paper No. 320. Center for International Development at Harvard University.

eventos está asociado, principalmente, a sectores como el turismo, influenciando positivamente el número de viajeros y el gasto.

Lo anterior se sustenta a través de un análisis cuantitativo, en el que se toma como referencia la experiencia de Chile en la realización de la anterior edición de la Copa América Femenina en 2018. En este caso, se encuentra que el sector comercial creció, en el trimestre en el que se desarrolló el evento, cerca de 5 puntos porcentuales por encima del crecimiento histórico (2003-2019). Este sector económico en Colombia, además de tener una participación de 16,3% en el Producto Interno Bruto (PIB), incorpora la actividad económica de turismo que ha sido fuertemente afectada por la pandemia por Covid-19 y requiere esfuerzos adicionales para su reactivación.

A partir de la asistencia promedio de la edición 2018 de la Copa América Femenina, realizada en Chile, y sin tener ningún pico adicional de la pandemia por Covid-19 que genere restricciones sobre la actividad económica, se estima que el número adicional de visitantes extranjeros que recibiría el país como consecuencia de la realización de este evento estaría alrededor de 32.900³. En consecuencia, estos visitantes generarían un gasto adicional al que se observaría dentro de la economía de cerca de \$346 mil millones de pesos. Esta estimación del gasto se realiza con base en la elasticidad del ingreso por turista, que es contrastado con un estudio realizado por la Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo -Anato- y Datexco, que muestran que los extranjeros gastan en promedio US\$1.500 con un tiempo de permanencia de una semana en el país (Portafolio, 2019). Este gasto adicional implica un incremento en el PIB de esa misma magnitud.

El impacto sobre el PIB expuesto anteriormente tiene como consecuencia un efecto positivo sobre las finanzas públicas, ya que se incrementan los ingresos fiscales de la Nación. Lo anterior ocurre debido a que la mayor actividad económica nacional aumenta la base gravable de los diversos impuestos que recauda la Nación, con lo cual se incrementan los ingresos derivados de este concepto. Así, se estima que la mayor actividad económica derivada de la Copa América incrementa los ingresos de la Nación en \$49 mil millones de pesos. Considerando que el costo fiscal estimado de las exenciones tributarias otorgadas al evento asciende a \$41 mil millones, se concluye que la realización de la Copa América Femenina 2022 tiene un impacto fiscal positivo para el país, siendo consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.



En ese orden, es evidente que los beneficios económicos que le representan al país la organización del Campeonato Femenino de Fútbol Internacional Copa América 2022, exceden el costo fiscal que conlleva la aprobación de la presente iniciativa legislativa, y le representa a Colombia una oportunidad para seguir mejorando su imagen internacional.

Conforme a los mencionados lineamientos, se somete a consideración del Honorable Congreso de la República la creación de los beneficios fiscales en relación con los tributos del orden nacional y aduaneros. Así como se insta a las entidades territoriales para gestionar en el marco de su autonomía los beneficios correspondientes a sus tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 294 de la Constitución Política, según el cual: "La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317".

Lo anterior, con la inclusión de un artículo nuevo aprobado en la sesión de las Comisiones Terceras Conjuntas de la Honorable Cámara de Representantes y del Senado de la República.

PROPOSICIÓN

³ Esta cifra se estima teniendo en cuenta el aforo promedio de por estadio en Chile durante la última Copa América Femenina. La cifra puede ser mayor o menor dependiendo de la capacidad de los estadios colombianos y restricciones que puedan presentarse por la pandemia.

<p>Por lo anteriormente expuesto, y por cumplir el proyecto de ley con los requisitos constitucionales, los ponentes nos permitimos proponer:</p> <p>Darse segundo debate al proyecto de ley número 398/2021 (Cámara) 272/2021(Senado) "Por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de la Copa América Femenina 2022".</p> <p>Del Honorable Congresista,</p> <p style="text-align: center;">Comisión III Cámara</p> <p style="text-align: center;">Ponente</p>  <p style="text-align: center;">WILMER JAMIRO CARRILLO MENDOZA Representante a la Cámara</p> <p style="text-align: center;">Comisión III Senado</p> <p style="text-align: center;">Ponentes</p>  <p style="text-align: center;">EDGAR JESÚS DÍAZ CONTRERAS Senador de la República</p>  <p style="text-align: center;">MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA Senadora de la República</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 398 DE 2021 (CÁMARA) Y 272 DE 2021 (SENADO)</p> <p style="text-align: center;">"Por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de la Copa América Femenina 2022"</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Beneficios Tributarios. Con ocasión de la realización de la Copa América Femenina 2022, se establecen los siguientes beneficios tributarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los impuestos sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales, sobre las ventas -IVA y el gravamen a los movimientos financieros -GMF no serán impuestos a la Confederación Sudamericana de Fútbol (en adelante CONMEBOL) y/o a las subsidiarias de la CONMEBOL, a la Delegación de la CONMEBOL, Equipos, Funcionarios de Juego, Asociaciones Miembros, Asociaciones de Miembros Participantes y a miembros, Confederaciones invitadas, personal y empleados de estas partes, con excepción de los jugadores. 2. La CONMEBOL y las subsidiarias de la CONMEBOL, Equipos, Funcionarios de Juego, Confederaciones invitadas de la CONMEBOL, Asociaciones Miembros, Asociaciones de Miembros Participantes, no constituyen un establecimiento permanente en el país, ni están de cualquier otra manera sujetos a los impuestos sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales, sobre las ventas -IVA y el gravamen a los movimientos financieros -GMF. 3. No habrá lugar a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales sobre los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a la CONMEBOL y/o a las subsidiarias de la CONMEBOL y sobre pagos o abonos en cuenta que realice la CONMEBOL y/o subsidiarias de la CONMEBOL a los sujetos de que trata este artículo. Tampoco habrá lugar a retención a título del gravamen a los movimientos financieros -GMF sobre los pagos o abono en cuenta que realice la CONMEBOL y/o subsidiarias de la CONMEBOL. 4. La CONMEBOL y/o las subsidiarias de la CONMEBOL, la Delegación de la CONMEBOL, Equipos, Funcionarios de Juego, Asociaciones Miembros, Asociaciones de Miembros Participantes y a miembros, Confederaciones invitadas, personal y empleados de estas partes, tienen el derecho a la devolución total del valor del impuesto sobre las ventas - IVA en productos o servicios adquiridos mediante factura electrónica de venta. <p>Parágrafo 1. El Ministerio del Deporte o la dependencia que este delegue expedirá un certificado que acredite la condición de sujeto beneficiario de los beneficios tributarios de que trata el presente artículo.</p> <p>Parágrafo 2. Los beneficios tributarios consagrados en el presente artículo deberán corresponder a las operaciones o transacciones asociadas al desarrollo de la Copa América Femenina 2022.</p> <p>Artículo 2. Beneficios para las importaciones. Con ocasión de la realización de la Copa América Femenina 2022, se establecen las siguientes exenciones de los tributos aduaneros para las importaciones:</p>
<p>A. PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. CONMEBOL, subsidiarias de la CONMEBOL y todos los miembros de la Delegación de la CONMEBOL; 2. Funcionarios de las Confederaciones invitadas de la CONMEBOL; 3. Todos los funcionarios de la Asociación de Miembros Participantes; 4. Funcionarios de los encuentros deportivos; 5. Los equipos (y miembros de la delegación de cada equipo, incluyendo los médicos de los mismos); 6. Personal Comercial; 7. Titulares de licencias y sus funcionarios; 8. Programadora Anfitriona, Agencia de Derechos de radiodifusión, de difusión televisiva y personal de las mismas; 9. Personal de los socios de comercialización minorista y de artículos de la CONMEBOL, Proveedores de Alojamiento de la CONMEBOL, socios de boletería de la CONMEBOL y socios de Soluciones IT de la CONMEBOL; 10. Personal de los asesores designados de la CONMEBOL; 11. Personal de los socios/proveedores de servicios de hospitalidad de la CONMEBOL; 12. Personal de los socios/proveedores de servicio web de la CONMEBOL; y 13. Representante de los medios de comunicación. <p>B. MERCANCÍAS EXCLUIDAS (Lista no exhaustiva):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Equipo técnico y alimentos para los equipos; 2. Todo el equipo técnico (incluyendo equipos de grabación y radiodifusión) de propiedad de la CONMEBOL, estaciones transmisoras de radio y televisión, Agencias de Derechos de Radiodifusión, de difusión televisiva y de la Programadora Anfitriona; 3. Todo el equipo técnico (tales como cámaras y dispositivos de computación) de propiedad de los representantes de los medios de comunicación; 4. Equipos médicos y suministros (incluyendo productos farmacéuticos) para los equipos y representantes del Comité Médico de la CONMEBOL; 5. Material de oficina y equipo técnico necesario en cualquier sede operativa y centros organizacionales de todas las personas y entidades beneficiarias en el Literal A del presente artículo, (tales como fotocopiadoras, computadores, impresoras, escáneres, máquinas de fax y otros equipos de telecomunicación); 6. Equipo técnico, tales como bolas de fútbol y equipos, necesario para la CONMEBOL, la Asociación y/o los equipos; 	<ol style="list-style-type: none"> 7. Material publicitario y promocional para la Competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A del presente artículo; 8. Materiales para la implementación operativa de los contratos con filiales comerciales; 9. Material relacionado con la explotación de los derechos asociados a la competición y al desempeño de las obligaciones atinentes a la competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A del presente artículo; 10. Artículos de valor en especie, tales como, sin limitación, vehículos o hardware de tecnología de información, a ser suministrados por cualquiera de las subsidiarias de la CONMEBOL y/o la Asociación Anfitriona; y 11. Cualquier otro material requerido por las personas y entidades beneficiarias previstas en el Literal A del presente artículo para la organización, montaje, administración, mercadeo, implementación de derechos, entre otros, en relación con la Competición. <p>Parágrafo. El Gobierno nacional, en desarrollo de la Ley Marco 1609 de 2013, establecerá los procedimientos que se requieran para facilitar la importación y la reexportación de las mercancías requeridas para la realización de la competencia.</p> <p>Artículo 3. Exoneración del equipaje del viajero. Se encuentran exonerados del gravamen ad valorem, a que hace referencia el Decreto Ley 1742 de 1991, el equipaje de los viajeros procedentes del exterior que posean tiquetes válidos para asistir a la competencia de la Copa América Femenina 2022.</p> <p>Artículo 4. Procedencia de los beneficios. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones y requisitos para la procedencia de los beneficios contemplados en la presente ley, tales como términos, plazos y condiciones para las devoluciones del impuesto sobre las ventas -IVA, reintegros de retenciones y autorretenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales y a título del gravamen a los movimientos financieros -GMF que se hayan efectuado a los beneficiarios de la presente Ley.</p> <p>Los aspectos no contemplados se regirán por las normas generales contenidas en el Estatuto Tributario y por las normas que lo modifiquen o adicionen.</p> <p>Artículo 5. Tributación territorial. Las autoridades departamentales y municipales podrán gestionar ante las respectivas Asambleas y Concejos, la creación de beneficios fiscales, respecto de los tributos del orden territorial, que puedan causar los destinatarios de la presente ley.</p> <p>Artículo 6. Aplicación temporal de la ley. Los beneficios contemplados en la presente ley se aplicarán a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de su promulgación y un mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final de la Copa América Femenina 2022.</p> <p>Parágrafo. En caso de que se presente una situación de fuerza mayor o caso fortuito o cualquier situación, evento o circunstancia que impida el desarrollo de la Copa América Femenina 2022, en la fecha inicialmente prevista, y que dicho cambio de fecha implique una modificación en la denominación del campeonato, las referencias de la Copa América Femenina 2022, contenidas en el título y los artículos 1, 2, 3 y 6 de la presente Ley, se entenderán sustituidas por el nombre que se le asigne al referido campeonato debido a su aplazamiento.</p>

Artículo 7. Informe. El Gobierno Nacional rendirá informe a las comisiones económicas conjuntas del Congreso, en los dos primeros meses del inicio de la siguiente legislatura en que se lleve a cabo el campeonato, sobre el impacto fiscal de la presente ley.

Artículo 8. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Del honorable Congresista,

Comisión III Cámara

Ponente

Handwritten signature of Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza

WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA
Representante a la Cámara

Comisión III Senado

Ponentes

Handwritten signature of Edgar Jesús Díaz Contreras

EDGAR JESÚS DÍAZ CONTRERAS
Senador de la República

Handwritten signature of María del Rosario Guerra de la Espriella

MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
Senadora de la República

CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(ASUNTOS ECONÓMICOS)

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021. En la fecha se recibió en esta Secretaría Ponencia Positiva para Segundo Debate del Proyecto de Ley No.398 de 2021 Cámara - 272 de 2020 Senado: "POR LA CUAL SE ESTABLECEN EXENCIONES DE IMPUESTOS DE CARÁCTER NACIONAL Y TRIBUTOS ADUANEROS PARA LA REALIZACIÓN DE LA COPA AMÉRICA FEMENINA 2022", suscrita por el Honorable Representante a la Cámara WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA y los Senadores de la República EDGAR DÍAZ CONTRERAS y MARIA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la PINEDA Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,

Handwritten signature of Elizabeth Martínez Barrera

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Bogotá, D.C. 10 de noviembre de 2021.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992. "Reglamento del Congreso autorizamos el presente informe".

WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA
PRESIDENTE

Handwritten signature of Elizabeth Martínez Barrera

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
SECRETARIA GENERAL

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE
CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN FORMAL
SEMPRESENCIAL DEL DÍA MARTES SIETE (7) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Al proyecto de ley N°398 DE 2021 Cámara - 272 de 2021 Senado,

"Por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de la Copa América Femenina 2022"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. BENEFICIOS TRIBUTARIOS. Con ocasión de la realización de la Copa América Femenina 2022, se establecen los siguientes beneficios tributarios:

1. Los impuestos sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales, sobre las ventas -IVA y el gravamen a los movimientos financieros -GMF no serán impuestos a la Confederación Sudamericana de Fútbol (en adelante CONMEBOL) y/o a las subsidiarias de la CONMEBOL, a la Delegación de la CONMEBOL, Equipos, Funcionarios de Juego, Asociaciones Miembros, Asociaciones de Miembros Participantes y a miembros, Confederaciones invitadas, personal y empleados de estas partes, con excepción de los jugadores.

2. La CONMEBOL y las subsidiarias de la CONMEBOL, Equipos, Funcionarios de Juego, Confederaciones invitadas de la CONMEBOL, Asociaciones Miembros, Asociaciones de Miembros Participantes, no constituyen un establecimiento permanente en el país, ni están de cualquier otra manera sujetos a los impuestos sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales, sobre las ventas -IVA y el gravamen a los movimientos financieros -GMF.

3. No habrá lugar a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales sobre los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a la CONMEBOL y/o a las subsidiarias de la CONMEBOL y sobre pagos o abonos en cuenta que realice la CONMEBOL y/o subsidiarias de la CONMEBOL a los sujetos de que trata este artículo. Tampoco habrá lugar a retención a título del gravamen a los movimientos financieros -GMF sobre los pagos o abono en cuenta que realice la CONMEBOL y/o subsidiarias de la CONMEBOL.

4. La CONMEBOL y/o las subsidiarias de la CONMEBOL, la Delegación de la CONMEBOL, Equipos, Funcionarios de Juego, Asociaciones Miembros, Asociaciones de Miembros Participantes y a miembros, Confederaciones invitadas, personal y empleados de estas partes, tienen el derecho a la devolución total del valor del impuesto sobre las ventas - IVA en productos o servicios adquiridos mediante factura electrónica de venta.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio del Deporte o la dependencia que este delegue expedirá un certificado que acredite la condición de sujeto beneficiario de los beneficios tributarios de que trata el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los beneficios tributarios consagrados en el presente artículo deberán corresponder a las operaciones o transacciones asociadas al desarrollo de la Copa América Femenina 2022.

ARTÍCULO 2°. BENEFICIOS PARA LAS IMPORTACIONES. Con ocasión de la realización de la Copa América Femenina 2022, se establecen las siguientes exenciones de los tributos aduaneros para las importaciones:

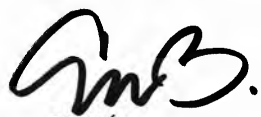
A. PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS:

1. CONMEBOL, subsidiarias de la CONMEBOL y todos los miembros de la Delegación de la CONMEBOL;

2. Funcionarios de las Confederaciones invitadas de la CONMEBOL;

3. Todos los funcionarios de la Asociación de Miembros Participantes;

4. Funcionarios de los encuentros deportivos;

<p>5. Los equipos (y miembros de la delegación de cada equipo, incluyendo los médicos de los mismos);</p> <p>6. Personal Comercial;</p> <p>7. Titulares de licencias y sus funcionarios;</p> <p>8. Programadora Anfitriona, Agencia de Derechos de radiodifusión, de difusión televisiva y personal de las mismas;</p> <p>9. Personal de los socios de comercialización minorista y de artículos de la CONMEBOL, Proveedores de Alojamiento de la CONMEBOL, socios de boletería de la CONMEBOL y socios de Soluciones IT de la CONMEBOL;</p> <p>10. Personal de los asesores designados de la CONMEBOL;</p> <p>11. Personal de los socios/proveedores de servicios de hospitalidad de la CONMEBOL;</p> <p>12. Personal de los socios/proveedores de servicio web de la CONMEBOL; y</p> <p>13. Representante de los medios de comunicación.</p> <p>B. MERCANCÍAS EXCLUIDAS (Lista no exhaustiva):</p> <p>1. Equipo técnico y alimentos para los equipos;</p> <p>2. Todo el equipo técnico (incluyendo equipos de grabación y radiodifusión) de propiedad de la CONMEBOL, estaciones transmisoras de radio y televisión, Agencias de Derechos de Radiodifusión, de difusión televisiva y de la Programadora Anfitriona;</p> <p>3. Todo el equipo técnico (tales como cámaras y dispositivos de computación) de propiedad de los representantes de los medios de comunicación;</p> <p>4. Equipos médicos y suministros (incluyendo productos farmacéuticos) para los equipos y representantes del Comité Médico de la CONMEBOL;</p>	<p>5. Material de oficina y equipo técnico necesario en cualquier sede operativa y centros organizacionales de todas las personas y entidades beneficiarias en el Literal A del presente artículo, (tales como fotocopiadoras, computadores, impresoras, escáneres, máquinas de fax y otros equipos de telecomunicación);</p> <p>6. Equipo técnico, tales como bolas de fútbol y equipos, necesario para la CONMEBOL, la Asociación y/o los equipos;</p> <p>7. Material publicitario y promocional para la Competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A del presente artículo;</p> <p>8. Materiales para la implementación operativa de los contratos con filiales comerciales;</p> <p>9. Material relacionado con la explotación de los derechos asociados a la competición y al desempeño de las obligaciones atinentes a la competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A del presente artículo;</p> <p>10. Artículos de valor en especie, tales como, sin limitación, vehículos o hardware de tecnología de información, a ser suministrados por cualquiera de las subsidiarias de la CONMEBOL y/o la Asociación Anfitriona; y</p> <p>11. Cualquier otro material requerido por las personas y entidades beneficiarias previstas en el Literal A del presente artículo para la organización, montaje, administración, mercadeo, implementación de derechos, entre otros, en relación con la Competición.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno nacional, en desarrollo de la Ley Marco 1609 de 2013, establecerá los procedimientos que se requieran para facilitar la importación y la reexportación de las mercancías requeridas para la realización de la competencia.</p> <p>ARTÍCULO 3°. EXONERACIÓN DEL EQUIPAJE DEL VIAJERO. Se encuentran exonerados del gravamen ad valorem, a que hace referencia el Decreto Ley 1742 de 1991, el equipaje de los viajeros procedentes del exterior que posean tiquetes válidos para asistir a la competencia de la Copa América Femenina 2022.</p> <p>ARTÍCULO 4°. PROCEDENCIA DE LOS BENEFICIOS. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones y requisitos para la procedencia de los beneficios</p>
<p>contemplados en la presente ley, tales como términos, plazos y condiciones para las devoluciones del impuesto sobre las ventas -IVA, reintegros de retenciones y autorretenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales y a título del gravamen a los movimientos financieros – GMF que se hayan efectuado a los beneficiarios de la presente Ley.</p> <p>Los aspectos no contemplados se regirán por las normas generales contenidas en el Estatuto Tributario y por las normas que lo modifiquen o adicionen.</p> <p>ARTÍCULO 5°. TRIBUTACIÓN TERRITORIAL. Las autoridades departamentales y municipales podrán gestionar ante las respectivas Asambleas y Concejos, la creación de beneficios fiscales, respecto de los tributos del orden territorial, que puedan causar los destinatarios de la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 6°. APLICACIÓN TEMPORAL DE LA LEY. Los beneficios contemplados en la presente ley se aplicarán a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de su promulgación y un mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final de la Copa América Femenina 2022.</p> <p>PARÁGRAFO. En caso de que se presente una situación de fuerza mayor o caso fortuito o cualquier situación, evento o circunstancia que impida el desarrollo de la Copa América Femenina 2022, en la fecha inicialmente prevista, y que dicho cambio de fecha implique una modificación en la denominación del campeonato, las referencias de la Copa América Femenina 2022, contenidas en el título y los artículos 1, 2, 3 y 6 de la presente Ley, se entenderán sustituidas por el nombre que se le asigne al referido campeonato debido a su aplazamiento.</p> <p>ARTÍCULO 7°. El Gobierno Nacional rendirá informe a las comisiones económicas conjuntas del Congreso, en los dos primeros meses del inicio de la siguiente legislatura en que se lleve a cabo el campeonato, sobre el impacto fiscal de la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p> <p style="text-align: center;">./.</p> <p>CÁMARA DE REPRESENTANTES. - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. - ASUNTOS ECONÓMICOS, martes siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- En Sesión de la fecha fue</p>	<p>aprobado en primer debate en los términos anteriores y con modificaciones, el proyecto de ley N°398 de 2021 Cámara – 272 de 2021 Senado “Por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de la Copa América Femenina 2022”, previo anuncio de su votación en Sesión formal semipresencial de la Comisión Tercera del día seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en cumplimiento al artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.</p> <p>Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.</p> <p style="text-align: right;">WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA Presidente</p> <div style="text-align: right;">  <p>ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA Secretaría General</p> </div>

C O N T E N I D O

Gaceta número 1844 - Lunes, 13 de diciembre de 2021

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate por las Comisiones Terceras conjuntas del Proyecto de ley número 232 de 2021 Senado, 356 de 2021 Cámara, por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones.....	1
Ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Tercera al Proyecto de ley número 398 de 2021 (Cámara) 272 de 2021 (Senado), por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de la Copa América Femenina 2022.....	15